

# GRUPO PARLAMENTARIO

GRUPO SOCIALISTA DEL CONGRESO

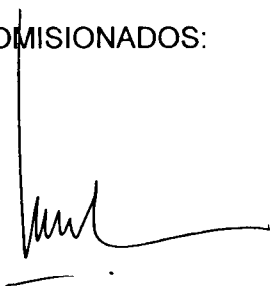
RECEIVED  
NOV 10 2001  
10168  
SECRETARÍA

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE GESCARTERA

Los Comisionados firmantes, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, tienen el honor de dirigirse a esa Mesa para, en virtud del acuerdo de la Comisión por el que fija plazo de presentación de conclusiones, presentar la siguiente PROPUESTA DE DICTAMEN de la Comisión de Investigación sobre GESCARTERA.

En el Palacio del Congreso, a 7 de noviembre de 2001.

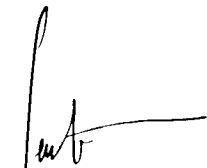
LOS COMISIONADOS:



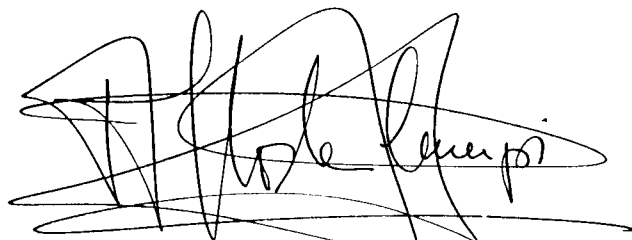
D. ANTONIO CUEVAS DELGADO



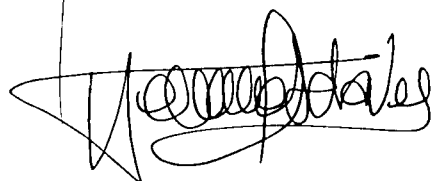
D. ÁNGEL MARTÍNEZ SANJUAN



D. JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR



D.ª M.ª TERESA COSTA CAMPI



EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

## ÍNDICE

1. Introducción
2. El funcionamiento de la Comisión
3. GESCARTERA, su entorno y sus clientes
  - 3.1. Introducción
  - 3.2. La actuación de los responsables de GESCARTERA
  - 3.3. Los clientes de GESCARTERA
  - 3.4. Los clientes institucionales de GESCARTERA
  - 3.5. Los auditores de GESCARTERA
  - 3.6. Las instituciones financieras relacionadas con GESCARTERA
4. La Comisión Nacional del Mercado de Valores
5. La Agencia Estatal de la Administración Tributaria
6. El Banco de España
7. Otras actuaciones de la Administración Pública
  - 7.1. El Ministerio de Economía
  - 7.2. El Ministerio de Administraciones Públicas
8. Responsabilidades políticas
9. Conclusiones
10. Propuestas
11. Anexo I: Documentación pendiente
12. Anexo II: Comparecencias pendientes

## 1. Introducción

El 2 de junio de 2001, Caja Madrid presentó una denuncia ante los Tribunales de Justicia por la falsificación de unos tampones de esa entidad. Fue interrogado por esta razón **J. Ignacio Casanova**, vinculado a GESCARTERA. Caja Madrid puso en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores estos hechos.

El 14 de junio de 2001 la CNMV intervino GESCARTERA cuando ya habían desaparecido al menos 18.000 millones de ptas., de fondos depositados por los inversores.

En días posteriores se tuvo conocimiento público de estos hechos así como de las peculiares circunstancias en las que se habían desarrollado los acontecimientos: presunto trato de favor a GESCARTERA por la CNMV, relación de parentesco del Secretario de Estado de Hacienda D. **Enrique Gimenez-Reyna** con la Presidenta de GESCARTERA, **D<sup>a</sup> Pilar Gimenez-Reyna**, la aparición de listados de inversores entre los que estaban entidades dependientes de varios Ministerios, como el Servicio de Seguridad Social de la Armada, la Mutualidad de Previsión Social de la Policía, la Asociación de Huérfanos de la Guardia Civil, etc., y empresas públicas vinculadas a la SEPI como CETARSA y SAES, junto a diócesis, congregaciones religiosas y ONG'S dependientes de la Iglesia Católica que, en algunos casos, retiraron el dinero con antelación a la intervención. Todo ello desata la alarma social y la preocupación ciudadana.

Las actuaciones judiciales en el procedimiento abierto en la Audiencia Nacional y los nuevos hechos que se van conociendo ponen de manifiesto la magnitud del escándalo, la posible connivencia de la CNMV y los indicios de responsabilidad del Gobierno.

El 2 de agosto de 2001 compareció en el Congreso la Presidenta de la CNMV, D<sup>a</sup> Pilar Valiente, para explicar las actuaciones de este Organismo en relación con GESCARTERA y con la intervención de la entidad. De sus palabras surgieron más dudas y se suscitó mayor preocupación en los Grupos Parlamentarios.

El Grupo Parlamentario Socialista exigió en ese debate la creación de una Comisión de Investigación. El Grupo Popular se negó aduciendo que “eso sería como reconocer que ha habido dolo en la conducta del Gobierno y no hay tal”, y tan solo propuso la creación de una subcomisión de estudio.

Con fecha 3 de agosto de 2001, el Grupo Parlamentario Socialista solicitó, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento del Congreso de los Diputados, la creación de una Comisión de Investigación sobre el funcionamiento de la CNMV y las actuaciones de los Ministerios de Economía, Hacienda, Administraciones Públicas, Interior y Defensa en relación con la Agencia de Valores GESCARTERA y las sociedades que componen su Grupo.

Con posterioridad otros Grupos Parlamentarios de la oposición también solicitaron su creación. Finalmente el Grupo Parlamentario Popular se vio obligado a admitir el 27 de agosto de 2001 la constitución de la Comisión de Investigación, junto con Convergencia i Unión y Coalición Canaria.

El Pleno del Congreso de los Diputados el 6 de septiembre de 2001 aprobó su constitución con el siguiente objeto:

1. Conocer a fondo la actuación de Bolsa Consulting, GESCARTERA y otras empresas del mismo grupo, tanto en el cumplimiento de sus obligaciones legales y societarias como en su relación con el órgano supervisor y con otras administraciones. En este ámbito de actuación, la

Comisión debe incidir asimismo en la investigación sobre miembros del Consejo de Administración de GESCARTERA, apoderados y socios, también en el doble ámbito mencionado.

2. Analizar el funcionamiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otras administraciones en relación a la historia de estas empresas desde 1992, su comportamiento, su eficacia en la detección de irregularidades y los motivos de la última intervención.
3. Investigar el comportamiento fiscal del grupo y sus responsables, así como el conocimiento profundo de si se produjeron actuaciones para ocultar fiscalmente dinero, blanquearlo o facilitar cumplimientos fiscales irregulares, así como la actuación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Secretaría de Estado de Hacienda en relación con el Grupo GESCARTERA.
4. Analizar la existencia de información privilegiada tanto para invertir como para desinvertir, además de conocer si las condiciones de inversión se adecuaban a la legalidad vigente.
5. Investigar la actuación de empresas terceras que pudieran haber actuado con connivencia o negligencia, al no realizar bien su trabajo, haber ocultado datos o haber facilitado la trama de presuntas irregularidades (análisis de las valoraciones de las cuentas auditadas, falsificación de documentos de entidades financieras, etc.)
6. Posibles irregularidades en la captación de inversiones públicas o privadas, tanto por su inducción como por posibles "tratos de favor" tendentes a que se produjesen, analizando y evaluando las políticas de

colocación de excedentes de tesorería de determinados servicios, organismos y empresas de la clase de las afectadas por el caso.

7. Cualquier otro comportamiento irregular de personas jurídicas o físicas, públicas o privadas, que pudieran deducirse al hilo de la investigación que se realice.
8. Propuesta de medidas para ampliar, en su caso, el control de los órganos de supervisión sobre las empresas y seguir impulsando la transparencia e igualdad en los mercados financieros.
9. Analizar y evaluar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades y, en especial, el de algunas personas que se han visto involucradas en las actuaciones de GESCARTERA.
10. Analizar y evaluar las actuaciones realizadas por el Banco de España en relación con GESCARTERA y su Grupo, y el marco de supervisión sobre las entidades financieras.

## 2.- El funcionamiento de la Comisión

Con carácter inicial debe significarse que el Grupo Parlamentario Popular por disponer de mayoría absoluta en la Cámara, y por tanto en la Comisión de Investigación, ha impuesto unilateralmente desde el principio sus criterios para el funcionamiento de la misma, sin admitir otras propuestas efectuadas por los otros Grupos Parlamentarios, de tal forma que el tiempo de duración de los trabajos de la Comisión, las personas convocadas y su orden de comparecencia, el sistema de comparecencias aplicadas a los Ministros de Economía y Hacienda, al Secretario de Estado de Economía y al Gobernador del Banco de España, así como las diversas solicitudes documentales realizadas al Gobierno, a distintas Instituciones y Organismos públicos, a Entidades Privadas y a Personas Físicas han sido limitadas, restringidas, e incluso impedidas por la voluntad del Partido Popular.

Es necesario valorar inicialmente las posibilidades de actuación que ha tenido la Comisión de Investigación de GESCARTERA y hasta qué punto ésta ha cumplido el mandato del Pleno de 6 de septiembre.

Para este fin no conviene olvidar que el Grupo Popular en su inicio, se opuso a una Comisión de Investigación, que intentó sustituir por una subcomisión de estudio y análisis, si bien fue el devenir de los hechos el que le hizo reconsiderar su posición y aceptar la Comisión de Investigación, aunque se llegara a decir que *“eso sería como reconocer que ha habido dolo en la conducta del Gobierno y no hay tal”*.

El siguiente obstáculo lo estableció del PP con su propuesta de un plazo extremadamente corto para la realización de las tareas de la Comisión. Tras la insistencia del Grupo Parlamentario Socialista que consideraba imprescindible

disponer de un tiempo suficiente para la realización de las tareas, se acordó que el plazo podía ser prorrogable. Por ello no se entiende que, sin ninguna explicación se cierren los trabajos de la Comisión, máxime cuando es cuantiosa la documentación por recibir y fundamentales las comparecencias que no se han realizado.

En materia de documentación, debe destacarse, en primer lugar que la misma se comenzó a recibir bastante después de que se hubiera iniciado el trámite de comparecencias, en muchos casos por voluntad del Gobierno.

La Comisión ha recibido un volumen considerable de papeles aunque en ocasiones con un sospechoso acompasamiento entre su recepción y la realización de las comparecencias.

Se han detectado casos en que la documentación se ha remitido de manera incompleta y en asuntos significativos que resultaron ser de importancia capital. Así ocurrió por ejemplo con el llamado "Informe Vives", que los comisionados sólo pudieron conocer en su extensión cuando el **Sr. Vives** hizo referencia a números de páginas que no existían en el Informe remitido por la CNMV. Ello extiende la duda sobre la integridad de la documentación enviada por la CNMV, máxime cuando el grueso de ésta ya se había remitido por la Presidenta Dña. Pilar Valiente, luego dimitida.

Como se ha dicho, la mayoría decidió impulsar las comparecencias cuando todavía no se habían recibido ningún documento en la Cámara. No obstante, se ha podido constatar que a los comisionados de la mayoría no les faltaban los datos, incluso en aquellos momentos en que la Comisión todavía no se había constituido. Han sido múltiples los casos en que los diputados del Grupo Popular han hecho exhibición de información que sólo se podía obtener de las



Administraciones Públicas y era documentación que no obraba en poder de los demás comisionados (por ejemplo información sobre el dinero negro).

Referencia especial debe hacerse a la carta del **Sr. Galobart**, Director General de HSBC Bank plc, en la que se daba cuenta de que su entidad había concedido un crédito a la Sociedad MUINMO S.L. de la que es accionista el Vicepresidente Segundo del Gobierno. Pues bien, como se ha puesto de manifiesto en los escritos del Grupo Socialista de fechas de 5 de octubre (nº de registro 47.705) y de 8 de octubre (nº de registro 47.756) no solo quedó acreditado que esa documentación no se entregó a varias personas del Grupo Socialista y sí a algún diputado del Grupo Popular, que, de manera sorprendente, ya conocían su existencia cuando la demandaron en la Comisión. Cierta luz la aportó el propio Sr. **Galobart** cuando afirmó a una cadena de radio que se había puesto de acuerdo con “un miembro destacado del PP” en la Comisión de Investigación no sólo para decidir cuándo remitía la documentación, sino también para el cómo; “en términos suaves y con los mínimos datos posibles de los detalles”. Efectivamente, el resto de los comisionados sigue sin poder conocer los detalles.

Hay otro incidente en materia de información a la Comisión de Investigación, que ejemplifica el cómo se ha operado y que compromete seriamente la dignidad de la Cámara. Se trata de las listas de regalos de Joyería Suárez, Hermés y Loewe. La mayoría parlamentaria ha impuesto el cierre de la Comisión de Investigación sin que haya sido posible conocer a buena parte de los beneficiarios de estos regalos. Se ha asistido a las manifestaciones de responsables de empresas que se amparaban en un secreto profesional más que dudoso, a la publicación de anuncios en los medios de comunicación en los que se manifestaba haber accedido a colaborar con la Comisión “sólo bajo las estrictas garantías de mantener dicha confidencialidad manifestadas a Loewe por la Presidenta del Congreso de los Diputados”, en un claro reproche a la Cámara por no haber guardado una confidencialidad que no se puede asumir. O también ante otras

empresas que todavía no han dado cumplimiento a todos los requerimientos de información que desde la Comisión se les ha hecho.

Otro incidente que por lo revelador parece oportuno reseñar es el referido a **D. Antonio Alonso Ureba**, quien en un escrito de fecha 27 de septiembre de 2001 afirmaba que obraba en su poder material susceptible de constituirse en prueba documental irrefutable a la hora de responder a las falsedades citadas -se refería a las manifestaciones del **Sr. Vives**-. Independientemente de que los documentos que aportó el **Sr. Ureba**, en absoluto tuvieran la consideración de pruebas y menos irrefutables, no es aceptable en términos de dignidad de la Cámara, que un compareciente pueda desoír los requerimientos de ésta y aportar la documentación, que se le requirió de forma reiterada, cómo y cuándo le pareció oportuno.

Merece capítulo aparte, por fin, la prácticamente nula información tanto verbal como escrita aportada por la AEAT. Debe destacarse que la actuación del Gobierno y de los responsables de la AEAT ha sido, en este ámbito, claramente obstruccionista, negándose sistemáticamente a facilitar datos esenciales para una correcta valoración de la actuación de la administración tributaria. Y así, pese a los antecedentes existentes -Comisión de Investigación sobre tramitación de expedientes en la AEAT-, no se ha concretado, en la escasa documentación remitida, ni el volumen de deuda perjudicada ni los conceptos tributarios a que correspondía la misma, intentándose, incluso, ocultar la delegación o delegaciones en las que se habían producido incidentes.

En cuanto al análisis del dinero negro que el grupo GESCARTERA podría haber gestionado, se ha informado a la Comisión que el correspondiente informe no estará ultimado hasta enero de 2002 y, lo que es más grave, que en cualquier caso el mismo no sería facilitado a la Comisión, en función de una peculiar interpretación del principio de confidencialidad de los datos tributarios, en la que

se ha escudado reiteradamente el Gobierno para dificultar al máximo los trabajos de la Comisión. Respecto de la actuación de **D. Enrique Giménez-Reyna** como Secretario de Estado de Hacienda, la Comisión sólo ha dispuesto de un breve informe titulado “Conclusiones de la auditoría interna realizada por la AEAT sobre **D. Enrique Giménez-Reyna**” en el que sin argumentos realmente fundados, se concluye la correcta actuación del Secretario de Estado, pese a que se reconoce la existencia de, al menos, dos reuniones con contribuyentes, inversores institucionales de GESCARTERA.

En conclusión, en el apartado referido a la documentación se constata que es mucha la que aún queda por recibirse y en algunos casos especialmente significativa para aclarar algunas de las cuestiones que el Pleno encomendó a la Comisión de Investigación (ver anexo I). La solicitud de esta documentación debe ser reiterada por la Presidencia del Congreso y distribuida a los comisionados independientemente del momento en que se reciba en la Cámara.

En el mismo planteamiento obstruccionista se inscribe la actitud Grupo Popular en lo referido a las solicitudes de comparecencia. Se decidió que se aceptarían todas a trámite. Luego, mediante un único debate y votación, la mayoría ha cerrado las puertas de la Comisión, dejando fuera a muchos comparecientes que sin duda hubieran podido aportar datos importantes y necesarios para cumplir adecuadamente el mandato del Pleno.

Produce escándalo, por lo que supone de sometimiento del poder Legislativo al Ejecutivo, que la primera noticia sobre las comparecencias de los ministros de Hacienda y Economía se tuviera en el Congreso de boca de uno de los comparecientes cuando todavía la Comisión no había deliberado sobre tal particular. A ello hay que añadir la imposición de un formato de comparecencia “ad hoc” para miembros del Gobierno y asimilados. Es de todo punto inaceptable la aplicación de los artículos 202 y 203 del Reglamento. Siguiendo la doctrina de

la Presidencia de la Cámara para otras Comisiones de Investigación, la Comisión es soberana en su autorregulación y ésta ya se había dotado de un procedimiento de trabajo. Que estos artículos no son de aplicación se justifica, además, por el mero hecho de que una hipotética incomparecencia del Gobierno citado al amparo de los artículos 202 y 203 del Reglamento tan sólo ocasionaría un protesta de la Cámara porque sería un acto de desconsideración al Parlamento. Mientras que la incomparecencia ante una Comisión de Investigación, acarrea sanción penal para todos los ciudadanos en general, sean ministros o no, de acuerdo con el artículo 502 de Código Penal.

Resulta igualmente incoherente el repentino cierre de la Comisión cuando tan sólo hace unos días que se solicitó de los Grupos que manifestaran por escrito cuáles eran las comparecencias que consideraban irrenunciables. No se ha entrado siquiera en el debate de estos escritos

En lo atinente a las comparecencias efectivamente celebradas, recordar que la mayoría ha ido imponiendo el esquema o su modificación cuando lo ha considerado conveniente para sus intereses, como en el caso del **Sr. Alonso Ureba** al que nos hemos referido más arriba. Pero sobre todo obligó a iniciar las sesiones con unos comparecientes, que por estar imputados en procedimiento ante el Juzgado Central de Instrucción nº 3, tal y como era de prever, se acogieron a su derecho constitucional a no declarar.

Hay que añadir que no se ha cumplido el compromiso adquirido por la Comisión en el sentido de que sería posible repetir comparecencias en aquellos casos que se considerase oportuno. La mayoría lo ha impedido.

La celeridad impuesta en los trabajos ha obligado a hacer de lo excepcional lo ordinario. Es decir, se ha convocado a todos los comparecientes por el plazo extraordinario contemplado en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 5/1984 de

comparecencia ante las Comisiones de Investigación y nunca por el procedimiento ordinario de los 15 días.

Se señala en el Anexo II las comparecencias que solicitadas han quedado pendientes de celebración.

A la vista de los límites impuestos a la Comisión por la mayoría hay que concluir que ésta no ha podido concretar en todos sus extremos y alcance los objetivos para los que fue creada, que en sus aspectos concretos aparecen reflejados en el Acuerdo del Pleno de la Cámara de 6 de septiembre y a los que nos referimos a continuación:

1. No se ha cumplido satisfactoriamente el mandato 3 del punto 1 del acuerdo de 6 de septiembre.

Porque, como queda dicho, la información facilitada por la Agencia Tributaria ha sido casi inexistente y en algún momento la AEAT ha podido parecer más empeñada en justificar el porqué no remitía determinada documentación que en atender los requerimientos de la Comisión. Y porque, en lo referido al llamado “dinero negro” la propia Agencia Tributaria se ha dotado de un plazo que finalizaría en el mes de enero, aunque a renglón seguido ha afirmado que no podría dar información a la Cámara.

2. No se dado cumplimiento al mandato 4 del punto 1 del acuerdo de 6 de septiembre. Al no ser posible conocer en el momento actual las características de las inversiones y desinversiones de uno de los clientes, el arzobispado de Valladolid, que en el arranque de los trabajos de la Comisión aparecía claramente como presunto beneficiario de información privilegiada, según las manifestaciones del propio ecónomo del arzobispado. Si bien las contradicciones en la comparecencia de éste no hicieron más que acentuar la

impresión de que nos podíamos encontrar ante un supuesto de esta naturaleza.

Tampoco ha sido posible porque no se ha producido la comparecencia de los inspectores de la CNMV que llevaron a cabo la intervención de GESCARTERA, momento que se estima capital para esta averiguación.

3. Tampoco podemos considerar satisfactoriamente cumplido el mandato 5 del punto 1 del acuerdo de 6 de septiembre.

Por lo que hace a la empresa de auditoría Deloitte & Touche no se ha facilitado a la Comisión la documentación sobre la que trabajó esta empresa. A estos efectos nos remitimos a la carta de esta empresa de auditoría de 08/10/01 en la que da cuenta de que no facilita los papeles de trabajo y demás documentos relativos a la auditoría de GESCARTERA Dinero, Agencia de Valores, 99 y 2000.

En este mismo aspecto tampoco se pudo considerar satisfactoria la aportación de documentos del HSBC Bank toda vez que se han remitido de forma elusiva y, en todo caso, con posterioridad a la comparecencia de su Director General. Siendo imposible, por imposición de la mayoría, que el mismo vuelva a comparecer

No ha sido posible valorar la actuación de entidades bancarias e intermediarios financieros en la medida en que la mayoría ha impedido la comparecencia de responsables de Bankinter, Deutsche Bank y Caja Madrid, o del responsable de la Caixa en Majadahonda o de distintos intermediarios financieros que trabajaron con GESCARTERA.

4. Resulta llamativa la forma en que la mayoría de la Comisión ha interpretado el mandato 7 del punto 1 del acuerdo de 6 de septiembre que decía: "Cualquier otro comportamiento irregular de personas jurídicas o físicas, públicas o privadas, que pudieran deducirse al hilo de la investigación que se realice". Puesto que en respuesta a un comisionado perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, se tuvo conocimiento que la entidad bancaria, el HSBC, que ha resultado ser el instrumento necesario para la operativa de GESCARTERA, había concedido un préstamo a MUINMO S.L., empresa de la que es accionista un miembro del Gobierno, se solicitó la documentación relativa a este crédito. Obviamente se trataba de averiguar si se podían dar las circunstancias de un posible comportamiento irregular de una persona pública. La mayoría de la Comisión ha rechazado por dos veces esta solicitud del Grupo Socialista alegando que no guardaba relación con el objeto de la Comisión, lo que constituye un incumplimiento del mandato del Pleno, en concreto, del referido mandato 7 del punto 1
  
5. En el mismo orden de cosas creemos que la Comisión tampoco ha cumplido el mandato 9 del punto 1 del acuerdo de 6 de septiembre.

De un lado, referido al Vicepresidente Segundo del Gobierno, se alegó por la mayoría que los registros públicos, por su carácter, estaban a disposición de los ciudadanos y por ende de los diputados. Ignorando que la Comisión había ya solicitado información de otros registros con el mismo carácter público sin que se planteara ningún inconveniente para ello.

Pero es que a continuación se negó el acceso a las declaraciones de bienes del Vicepresidente Segundo y diputado, invocando su carácter de reservado. No resulta sostenible en pura lógica que al mismo tiempo que se niegue el acceso a un registro que tiene el carácter de público por ser de libre acceso y a uno reservado por su carácter de secreto. Sencillamente se aprecia una

clara actitud obstruccionista de la mayoría en el cumplimiento por la Comisión del mandato 9 antes citado.

Añadir la circunstancia casi esperpéntica, de un escrito firmado por la Presidencia de la Comisión, en relación con la solicitud de las declaraciones de bienes y actividades del **Sr. Rato**. Escrito que horas después la Presidencia retiró. Lo que Constituye un flagrante incumplimiento de lo acordado por la Comisión, según consta en el Acta del día 17 de octubre.

Tampoco se ha atendido la solicitud del Grupo Socialista de 22 de octubre en el siguiente sentido: “Que por los Letrados del Congreso de los Diputados adscritos a la Comisión de Investigación de GESCARTERA, se elabore un informe sobre la adecuación al objeto de esta Comisión de la solicitud núm. 9624 del Grupo Parlamentario Socialista, en los términos del Acuerdo de creación—especialmente a los puntos 7 y 9 del mismo- aprobado por el Pleno de la Cámara el 6 de septiembre de 2001.”

Por último no ha sido posible, en lo que a incompatibilidades se refiere, contrastar los mucho más que discutibles informes del Ministerio de Administraciones Públicas sobre el cumplimiento del régimen de incompatibilidades por parte del Vicepresidente de la CNMV y del Secretario de Estado de Hacienda, impidiéndose la comparecencia en la Comisión del Ministro de Administraciones Públicas.

No ha sido posible, por la actitud obstruccionista del Grupo Parlamentario Popular, entrar a fondo en conocimiento por la Comisión de asuntos como:

Importe exacto del dinero estafado, destino del dinero, número y relación exacta de personas perjudicadas, destino de la mayoría de los regalos adquiridos por GESCARTERA o el **Sr. Camacho**, lo relacionado con el llamado “dinero negro”, lo



relativo a la existencia de cuentas cifradas a que se refiere el Banco de España, condiciones del crédito concedido por HSBC a MUINMO, S.L., grado de cumplimiento de la obligación de declarar bienes y actividades del Vicepresidente Segundo y diputado **Sr. Rato**, cuentas del Arzobispado de Valladolid, cuantía y origen del dinero que invirtió y destino de sus desinversiones, así como si hubo información privilegiada, grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de GESCARTERA y sus clientes, así como lo relativo al adecuado funcionamiento de la AEAT.

### **3. GESCARTERA, su entorno y sus clientes**

#### **3.1. Antecedentes**

Desde el comienzo de la actividad en el mercado de capitales las empresas de **Antonio Camacho** se caracterizaron por su opacidad en materia de información así como por sus políticas de inversión muy arriesgadas.

Ya en su antecedente como Bolsa Consulting, fue sancionada en cuanto se detectaron irregularidades “muy graves” al conocerse que realizaba actividades no permitidas como gestionar carteras de valores sin estar autorizada (no era ni Sociedad Gestora de Carteras ni Agencia o Sociedad de Valores). La sanción fue de mas de 100 millones de ptas. lo que indica que el Organismo Supervisor actuó adecuada y eficazmente no así en años posteriores, como se señala más adelante.

Fue en el año 1992 cuando entra a formar parte del accionariado la que fue luego Presidenta **Pilar Giménez Reyna**, hermana del Secretario de Estado de Hacienda y ex miembro del Consejo de Admón. de SEFISUR, empresa sancionada ya por la CNMV. Durante los trabajos de la Comisión de Investigación se ha conocido que el **Sr. Gimenez Reyna** mantuvo negociaciones con el Sr. Camacho para la venta de SEFISUR a GESCARTERA en el año 1995, además de mantener una estrecha colaboración con la misma.

La empresa GESCARTERA experimentó un importante crecimiento a partir de la llegada del Gobierno del P.P., pues en el año 1995, según el informe realizado por la inspección de la CNMV, se constata el pequeño tamaño de esta sociedad. Se gestionaban 1.047 millones de ptas. materializados en 60 de liquidez y 987 en valores. Tenía 6 empleados y 42 millones de ptas. de gastos.

Es con el Gobierno del P.P., y fundamentalmente a partir de 1998, cuando GESCARTERA aumenta notablemente su volumen de negocios, con la captación de inversiones de Fundaciones y Sociedades de ámbito público. En esta época, se empieza a ingresar, igualmente, dinero de clientes a nombre de GESCARTERA y se prometen rentabilidades fijas a los inversores, se ofrecen productos financieros de dudosa legalidad estableciéndose asimismo operativas de actuación rechazables por el sector (concentración de riesgos en dos valores, aparcamiento de acciones y multitud de operaciones intradía).

Se producen una serie de “coincidencias” entre gestores de la empresa y otras personas relacionadas con la Administración Pública. El Director General de Tributos y posterior Secretario de Estado de Hacienda es hermano de la Presidenta de la Sociedad. El despacho de abogados que asesora a GESCARTERA es de un hermano del Secretario General de la CNMV. El Director General de GESCARTERA es un antiguo técnico de la CNMV. El ex Vicepresidente de la CNMV actúa como notario de la sociedad. La Presidenta de la Comisión tiene varias reuniones y comidas con el dueño de la sociedad y admite regalos de este. Todo lo anterior induce a la sospecha de un trato de favor, por parte de distintas instituciones, que benefician a la sociedad defraudadora.

### **3.2. La actuación de los responsables de GESCARTERA.**

Al margen de las responsabilidades penales en que hayan podido incurrir los responsables directos de GESCARTERA y su grupo de empresas, que son objeto de un procedimiento judicial que se sigue ante el Juzgado de Instrucción Central número 3 de la Audiencia Nacional, nada han aportado las comparecencias de **D. Antonio Rafael Camacho Friaza**, su principal accionista, **D. José Manuel Pichel Jallas**, Consejero Delegado y **Dª Pilar Giménez-Reyna Rodríguez**, su Presidenta, pues al estar imputados en el citado procedimiento judicial decidieron

acogerse a su derecho constitucional a no declarar contra sí mismos, razón por la cual nada de interés manifestaron para el esclarecimiento de los hechos.

Otros comparecientes como **D. Jaime García Morey**, Director General de GESCARTERA Holding y Asesor de **D. Eduardo Zaplana**, Presidente de la Comunidad Autónoma de Valencia, **D. José M<sup>a</sup> Ruiz de la Serna**, accionista y apoderado de GESCARTERA Dinero, **D. Francisco Javier Sierra de la Flor**, Administrador de GESCARTERA, **D. José M<sup>a</sup> Castro Martínez**, Jefe Comercial de GESCARTERA y **D. Agustín Fernández Ameneiro**, asesor fiscal de los clientes de GESCARTERA, pusieron de manifiesto en sus declaraciones la absoluta falta de rigor profesional con la que actuaba esta entidad así como la multitud de irregularidades existentes en su gestión en el mercado de valores.

Llama especialmente la atención la actuación del Delegado de GESCARTERA en la Comunidad Autónoma de Castilla y León **D. Javier Valenzuela Seoane**, ex Director General de Economía del Gobierno de esa Comunidad Autónoma, por su especial relación con diversas instituciones religiosas ubicadas en ese ámbito territorial y muy significativamente con el Arzobispado de Valladolid a través de su Ecónomo, **D. Enrique Peralta Álvarez**, con el que colaboró en dificultar las labores de inspección llevadas a cabo por el ex Director General de la CNMV **D. David Vives Llor** y **D. Luis Peigneux Via**, Subdirector de dicha Institución.

En todo caso las investigaciones judiciales en curso determinarán en su momento las responsabilidades en que cada uno de ellos haya podido incurrir por estos hechos y si es posible determinarán el paradero del dinero sustraído a los inversores sustraído.

No obstante es importante resaltar que de la escasa documentación a la que ha tenido acceso la Comisión de Investigación, proveniente de GESCARTERA y sus responsables, por encontrarse gran parte de ella bajo secreto sumarial, ha sido de

enorme trascendencia para el esclarecimiento de las responsabilidades políticas derivadas de este asunto, el contenido de los Dietarios elaborados por la Presidenta de GESCARTERA, **D. Pilar Giménez-Reyna Rodríguez**, reconocidos por ella como propios incluyendo la veracidad de lo allí expresado, así como por su esposo **D. Ángel Malpartida Torres** y por cuyas anotaciones se ha podido conocer una parte significativa del desarrollo de los hechos así como de la participación en los mismos de altos cargos de la CNMV y del Gobierno, encaminados a proteger las actuaciones de los responsables de GESCARTERA.

En cualquier caso resulta imposible entender las actuaciones que desarrollaron los responsables de GESCARTERA si no es por la impunidad que tuvieron al gozar de la protección que se les brindó por Altos Cargos del Gobierno y de la CNMV que les permitió las prácticas absolutamente ilegales que han llevado a cabo.

### **3.3. Los clientes de GESCARTERA.**

Con carácter general llama la atención toda una serie de inversores de capitales a través de GESCARTERA que al día de hoy no han planteado reclamación alguna por la pérdida de los mismos, lo que induce a pensar que su origen era opaco fiscalmente.

En todo caso, es importante resaltar que diversas instituciones públicas o religiosas invirtieron fondos de los que eran administradores a través de GESCARTERA, corriendo riesgos que chocan directamente con la prudencia necesaria en la gestión de capitales ajenos o bien con los fines que sus propias normas reguladoras les imponen, e incluso con los criterios éticos por los que deben regirse.

La actuación de empresas públicas tales como CETARSA y SAES, como se verá más adelante, pone en evidencia una considerable falta de control por parte de la SEPI entidad titular de una parte considerable del capital de dichas sociedades y a quien correspondía por tanto una vigilancia de las mismas. Por otro lado, el Asociación de Huérfanos de la Guardia Civil, la Mutualidad de Previsión Social de la Policía o el Servicio de la Seguridad Social de la Armada no establecieron los adecuados controles para vigilar el proceso de inversión de los cuantiosos capitales que entregaron para su gestión a GESCARTERA.

Diversas instituciones religiosas también entregaron fondos, en algunos casos provenientes de subvenciones públicas, para su gestión en el mercado de capitales por GESCARTERA, corriendo enormes riesgos, y lo que es más grave especulando en valores de alto riesgo y por tanto en contra de las normas éticas mínimas que deberían imperar en sus actuaciones.

Altamente significativo resulta en este capítulo las inversiones realizadas por el Ecónomo del Arzobispado de Valladolid **D. Enrique Peralta Álvarez**, que en ningún momento colaboró adecuadamente con los servicios de inspección de la CNMV en relación con GESCARTERA y además no facilitó e incluso ocultó y tergiversó información en sus declaraciones ante la Comisión de Investigación.

Capítulo aparte merece la ONCE en su doble condición de entidad inversora de fondos a través de GESCARTERA y a su vez supuesto titular de un paquete accionarial del 10% de su capital, en dicha entidad.

Esta organización fuertemente dependiente de decisiones de la Administración por la gestión de juegos de azar y por ser concesionaria del servicio público de radio difusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, no aclaró totalmente por medio de sus responsables **D. José M<sup>a</sup> Arroyo Zarzosa**, Presidente y **D. Rafael de Lorenzo García**, ex Vicepresidente de la Fundación

ONCE, en sus respectivas comparecencias ante la Comisión de Investigación, el papel que representó en los hechos que han podido ser investigados.

Por otra parte, no ha podido aclararse, por la falta de colaboración de diversas instituciones públicas, como la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Banco de España, cuál era el origen y titulares de muchos de los capitales que se invirtieron a través de GESCARTERA, que tienen una importante apariencia de ser fondos opacos.

A ello apunta también las declaraciones efectuadas ante la Audiencia Nacional por responsables de entidades colaboradoras con GESCARTERA como AGP de la que es responsable **D. Aníbal Sardón Alvira**, que puso de manifiesto esta operativa de captación de capitales destinados al blanqueo de los mismos, así como de la declaración en la Comisión de **D. Julio Rodríguez Gil**, Administrador de SEIN S.A. y socio de HARI 2000.

Por otra parte, algunos otros clientes, como **D. Cristóbal Serrán Pagán**, con inversiones importantes retiraron las mismas con carácter previo a la situación que posteriormente se produjo en GESCARTERA.

### **3.4. Los clientes institucionales de GESCARTERA**

Entre los clientes de GESCARTERA Dinero se ha de destacar la existencia de empresas públicas o con participación pública vinculadas a la SEPI -CETARSA y SAES- así como órganos de la Administración del Estado –Servicio de Seguridad Social de la Armada-, la Asociación de Huérfanos de la Guardia Civil, Asociación de interés público cuyos cargos directivos son nombrados por el Ministerio del Interior, la Mutualidad de Previsión de la Policía, que, aún siendo una entidad privada actualmente, tuvo un origen público, su actividad está sometida al control de la Dirección General de Seguros y tiene cierto amparo del poder público que

se manifiesta en que cargos directivos están liberados de sus puestos funcionariales para dedicarse a la gestión de la mutualidad. También la Fundación ONCE, entidad sin ánimo de lucro, cuya actividad está sometida al control de un protectorado integrado por diversos ministerios y cuyos recursos provienen fundamentalmente de juegos autorizados por el Estado.

De las diferentes intervenciones de representantes de estas entidades y de la documentación remitida a la Comisión (normativa reguladora de las instituciones, contratos de gestión de carteras suscritos con GESCARTERA, documentación sobre las inversiones realizadas y, en algunos casos, auditorías externas realizadas con posterioridad a la intervención de GESCARTERA ...) se desprende además de lo dicho anteriormente que:

- a.- Las decisiones de invertir en GESCARTERA se han adoptado en todos los casos sin que respondieran a ningún criterio objetivo técnico-financiero y sin asesoramientos internos o externos de carácter profesional, asumiendo imprudentemente un riesgo que posteriormente se ha visto confirmado.
- b. La decisión se adopta, en la mayoría de los casos, sin solicitar previamente otras ofertas e incluso, en los casos en que se recabaron, sin hacer posteriormente un análisis comparativo entre las mismas, del cual se dedujera que las inversiones en GESCARTERA suponían una mayor rentabilidad, liquidez o seguridad.
- c. La decisión de invertir en GESCARTERA venía predeterminada por contactos previos entre alguno de los responsables de las instituciones y la Presidenta, directivos o comerciales de GESCARTERA. Éstos mostraban como “garantía” de la fiabilidad y seriedad de la empresa la existencia de otros clientes institucionales y entidades sociales de



especial relevancia, así como las relaciones familiares de D<sup>a</sup> Pilar Giménez-Reyna con un alto cargo del Ministerio de Hacienda. (“GESCARTERA estaba bien vista”)

- d. No se aseguraban de la solvencia y seriedad de GESCARTERA. Confiaban en su inscripción como empresa de servicios de inversión en la CNMV y en la ausencia de sanciones conocidas tanto de la propia sociedad como de sus directivos. De ello se deduce una responsabilidad del órgano supervisor puesto que, si hubiera actuado pronta y diligentemente –o al menos hubiera publicado las sanciones impuestas a sus directivos y a la propia empresa-, algunas de estas inversiones fallidas no se habrían producido, otras se habrían retirado o no se habrían prorrogado.
- e. Ninguna entidad comprobó si GESCARTERA DINERO, que fue sociedad gestora de carteras hasta febrero de 2001, podía legalmente ofrecer los servicios financieros que aquellas contrataron, lo que según la auditoría realizada por Price Waterhouse sobre las inversiones de SAES, pero extensible en este aspecto al resto, le estaba vedado según la Ley del Mercado de Valores. Además, en general estas entidades suscribían unos contratos de gestión que otorgaba a GESCARTERA una excesiva discrecionalidad.
- f. Alguno de estos inversores (Servicio de Seguridad Social de la Armada, Asociación de Huérfanos de la Guardia Civil, MUPOL, Fundación ONCE) no tenía ni siquiera conocimiento de en qué productos financieros estaban invirtiendo.

- g. Los responsables de estas instituciones no exigieron a GESCARTERA ningún tipo de garantía de que sus inversiones se adecuaban a los productos nominalmente ofrecidos, ni se preocuparon de comprobarlo.
- h. Ha existido algún supuesto en que, pese a haber habido incumplimientos en los reembolsos, se ha seguido invirtiendo en GESCARTERA (Servicio de Seguridad Social de la Armada) sin haberse informado de ello a los órganos competentes

En conclusión, han sido causa de la pérdida de estas inversiones, además obviamente de la propia actuación de GESCARTERA, la falta de diligencia apreciada en todo el proceso de adopción de las decisiones de inversión y de la buena marcha de las mismas, la discrecionalidad que otorgaban a GESCARTERA, y fundamentalmente, la confianza que les ofrecía que se tratara de una sociedad autorizada por la CNMV sin tacha aparente alguna.

La Comisión constata además que las inversiones de estas entidades se iniciaron a partir de 1996 (SAES), pero los años en que se intensificaron fueron 1999, 2000 y 2001, es decir cuando ya en la CNMV se habían apreciado indicios muy graves de la existencia de un “descuadre” patrimonial.

Un aspecto importante es la actuación de la SEPI que no controló las inversiones de SAES ni de CETARSA, empresas con participación pública. Pero lo más relevante es su actuación discriminatoria una vez intervenida GESCARTERA. Paradójicamente SEPI requiere el cese del Director General de SAES –empresa en la que tiene una participación minoritaria- mientras que, por el contrario, no exige responsabilidad ni cese alguno en la empresa CETARSA –cuyo capital social pertenece mayoritariamente a la SEPI-, en la cual ha sido sólo destituido el Director Financiero, a propuesta del Consejo de Administración.

### **3.5. Los auditores de GESCARTERA.**

También ha quedado puesto de relieve la, cuando menos, incapacidad, por no decir falta de rigor, con la que operó en sus auditorías a GESCARTERA la entidad Deloitte & Touche, incapaz de descubrir del análisis de las cuentas de la citada sociedad las actuaciones absolutamente irregulares que estaba llevando a cabo, circunstancia que se resaltó en la declaración prestada ante la Comisión de Investigación por **D. José Luis López Combarros**, Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

No obstante, como se pone de manifiesto en el apartado 4, esta circunstancia no debería haber impedido al Órgano Regulador el correcto control de GESCARTERA.

### **3.6. Las instituciones financieras relacionadas con GESCARTERA**

También se ha puesto de manifiesto en los trabajos realizados por la Comisión de Investigación la actitud colaboradora en el ocultamiento de la operativa llevada a cabo por GESCARTERA, practicada por los responsables de algunas entidades financieras.

Es el caso, por lo expresado ante la Comisión por el Director Jefe de la zona de Madrid de la CAIXA **D. Jesús M<sup>a</sup> Zabalza Lotina**, en relación con las certificaciones falsas expedidas por la Agencia de dicha entidad ubicada en Majadahonda (Madrid), con las que se pretendió justificar por GESCARTERA ante la CNMV la existencia de unos depósitos de capitales en la misma que nunca existieron.

Capítulo aparte merece la actuación de la Entidad HSBC en estos hechos, pues de lo investigado aparece una especial participación de sus responsables en España en la operativa para encubrir las actuaciones de GESCARTERA.

Es más, el Director General de dicha entidad en España **D. Jaime Galobart Sánchez-Marco**, no facilitó el trabajo de la Comisión, ocultando o tergiversando información, siendo especialmente significativo su olvido en cuanto a la visita al HSBC en Londres financiada por este Banco, de **D. José M<sup>a</sup> Aznar**, su esposa **D<sup>a</sup> Ana Botella** y **D. Rodrigo Rato Figaredo** en el momento en que se encontraban en la oposición.

A ello ha de unirse la existencia de un número considerable de cuentas opacas de las que dispone este Banco en España, de la que se ignoran sus titulares y que no han sido objeto de investigación por el Banco de España, según manifestó en su comparecencia el Gobernador de dicha institución **D. Jaime Caruana Lacorte**, de las que tampoco dio cuenta el responsable del HSBC.

No puede olvidarse tampoco que dicho Banco ocultó inicialmente a la Comisión de Investigación la existencia de un crédito, absolutamente inusual en el mercado, concedido por un importe de más de 500 millones de pesetas a la Sociedad Limitada MUINMO cuyo capital pertenece a **D. Rodrigo Rato Figaredo** y sus hermanos.

#### **4. La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)**

**◆ Las actuaciones realizadas por la CNMV en relación con Bolsa Consulting S.L. fueron adecuadas y oportunas.**

Entre Marzo de 1993 y Enero de 1994, la CNMV instruyó y resolvió un expediente sancionador a Bolsa Consulting S.L. que terminó con una sanción de 128.516.744 pesetas por una falta muy grave consistente en la realización de actividades reservadas a entidades debidamente registradas, puesto que la citada Bolsa Consulting S.L. no estaba registrada como sociedad gestora de carteras. En el curso del expediente no se puso de manifiesto un fenómeno de apropiación de dinero ni tampoco se apreciaron perjuicios para los clientes.

La CNMV actuó de manera diligente, impuso una multa en una cuantía apropiada, equivalente a la totalidad de los ingresos obtenidos por Bolsa Consulting S.L. entre Enero de 1992 y Abril de 1993 y moduló las sanciones de acuerdo con la legislación vigente que no contemplaba la imposición de sanciones personales para los administradores.

**◆ El funcionamiento de la CNMV en relación con el Grupo GESCARTERA entre 1993 y 1998 fue, en términos generales, adecuado y estuvo sometido a criterios técnicos. No se han detectado tratos de favor o comportamientos discriminatorios del Consejo de la CNMV en relación con GESCARTERA durante ese periodo.**

En lo que se refiere a las actuaciones de supervisión, los Informes correspondientes a las visitas de finales de 1995 y de 1997, ponen de manifiesto ( más allá de las características específicas de cada uno de ellos) la existencia de algunas deficiencias en los sistemas de control interno de GESCARTERA Dinero SGC, el elevado número de operaciones “intra day” en los mercados de valores y

algunas otras irregularidades que, sin embargo, no permiten concluir que existieran riesgos para los fondos aportados por los clientes o incumplimientos sustanciales de las normas reguladoras de la actividad de las sociedades gestoras de carteras; en particular, cabe resaltar( en contraposición a lo que ocurrirá a partir de 1999) que los fondos aportados por los clientes estaban depositados en cuentas cuyos titulares eran los propios clientes y no la sociedad GESCARTERA. Además, ambos procedimientos de supervisión acabaron, con algunos rasgos singulares de importancia no relevante, con requerimientos a GESCARTERA Dinero S.G.C. para que modificara determinadas pautas de comportamiento y con sendas cartas de contestación de la sociedad indicando los programas de actuación puestos en marcha para atender a las instrucciones recibidas de la CNMV.

En otro orden de cosas, la CNMV no fue favorable, en 1993 y en 1997, a que GESCARTERA DINERO accediese a la condición de Agencia de Valores. En los dos casos, los responsables de GESCARTERA desistieron de sus solicitudes de transformación reflejando, así, de acuerdo con las pautas de conductas habituales de la CNMV, que los responsables técnicos de la misma no consideraban que GESCARTERA reuniese las condiciones legales establecidas para las Agencias de Valores.

El comportamiento de la CNMV fue coherente – no permitir la transformación de GESCARTERA en Agencia de Valores cuando no funcionaba adecuadamente como Sociedad Gestora de Cartera- y dirigido a la defensa de los intereses de los clientes de GESCARTERA , en tanto que requirió a la sociedad para que mejorase los sistemas de gestión y enmendase los errores detectados.

◆ **En el año 1999 cambiaron sustancialmente las relaciones entre el Consejo de la CNMV y GESCARTERA: en vez de soluciones, sustentadas técnica y jurídicamente, a problemas reales, se adoptaron decisiones regidas por**

**criterios políticos que perjudicaban a los intereses generales y beneficiaban a los de GESCARTERA. Existe una clara relación entre el nuevo enfoque que adoptó el Consejo de la CNMV y la nueva relación de fuerzas en el seno del mismo.**

La actuación de supervisión iniciada a principios de Diciembre de 1998 (que tomó como fecha de referencia para analizar la situación de GESCARTERA el 30- Noviembre-1998) demostró que :

1. GESCARTERA estaba operando con dinero de sus clientes desde cuentas a nombre de GESCARTERA.
2. GESCARTERA utilizaba una cuenta global de clientes incumpliendo las normas vigentes.
3. Existían falseamientos de extractos bancarios.
4. GESCARTERA reintegró fondos a un cliente- Arzobispado de Valladolid- con recursos procedentes de aportaciones de otro cliente, lo que no estaba permitido a las sociedades gestoras de cartera, y
5. Se apreciaba un desfase contable entre aportaciones y justificación de cartera y efectivo superior a 4.500 millones de pesetas. El comportamiento de los directivos de GESCARTERA , negándose a proporcionar información veraz y suficiente cuando eran requeridos por la CNMV, imposibilitaba conocer la situación real del patrimonio gestionado de los clientes de la sociedad.

En coherencia con la situación detectada, el Consejo de la CNMV acordó (en sendas reuniones de su Consejo de 6/04/1999 y 16/04/1999) incoar expediente sancionador a GESCARTERA y a sus directivos por la comisión de tres presuntas infracciones muy graves. Sin embargo, en la reunión del Consejo de 16/04/1999, a pesar de que se producían las condiciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 26/1988, de 29 de Julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de

Crédito y de la propuesta de intervención formulada por el Director General de Supervisión, un sector del Consejo de la CNMV (el Vicepresidente **Sr. Ramallo**, los Consejeros **Sra. Valiente** y **Sr. Roldán** y el Secretario del Consejo **Sr. Alonso**, este último, sin voto) se opuso a tal propuesta y, apoyándose en su mayoría y en la posición del Consejero externo **Sr. Martín**, consiguió que no prosperase la propuesta de intervenir GESCARTERA contra el criterio técnico del Director de Supervisión y las opiniones del Presidente **Sr. Fernández Armesto** y del Consejero **Sr. Barberán**. El hecho de que en el acta del Consejo de 16-Abril-1999 aparezcan los acuerdos por unanimidad responde a un criterio de imagen del propio Consejo pero no refleja la realidad del debate y de las propuestas realizadas.

La decisión de intervención de GESCARTERA estaba justificada, según criterios técnicos y jurídicos, en la medida en que se detectaron irregularidades contables y de otro orden que impedían conocer la situación real de los fondos aportados por los clientes; subsidiariamente, si se hubiese querido evitar el riesgo jurídico asociado a la intervención, la decisión pertinente, a la vista de las causas que motivaron la incoación de los expedientes sancionadores, era la suspensión de las actividades de la sociedad.

Esta decisión de no intervención, que influirá decisivamente en los comportamientos posteriores de los actores, supuso un claro respaldo a las prácticas irregulares de los directivos de GESCARTERA, perjudicó a los intereses de sus clientes, impuso un criterio político en detrimento del trabajo y esfuerzos realizados por los servicios técnicos de la CNMV y reflejó una ruptura en el seno del Consejo de la CNMV, producto de los últimos nombramientos realizados en su seno y de la existencia de criterios distintos en relación con el grado de independencia del organismo en relación con el Gobierno. En los días inmediatamente anteriores a la reunión del Consejo de la CNMV se produjeron contactos entre altos cargos del Gobierno, de la CNMV y directivos de



GESCARTERA con la finalidad de frenar el proceso que conducía a la decisión de intervenir la sociedad.

◆ **El Consejo de la CNMV huye hacia adelante: la autorización de transformación en Agencia de Valores, la resolución del expediente sancionador y la inscripción en el registro administrativo no se sustentaron en criterios legales y técnicos y aumentaron el riesgo para el patrimonio aportado por los clientes y para la credibilidad de la propia CNMV.**

En Julio de 1999, el Director de Supervisión es relegado del expediente GESCARTERA y se nombra un nuevo equipo (**Sres. Botella y Pérez Renovales**) que modifica la fecha de referencia anterior (30-11-98) del Informe sobre la situación de GESCARTERA con lo que obliga a reiniciar los trabajos de comprobación de la situación de los fondos aportados por los clientes. Se han detectado, en la fase inmediatamente anterior, relaciones privilegiadas entre GESCARTERA y el Secretario del Consejo **Sr. Alonso Ureba** que reflejan , tanto el rechazo a los criterios técnicos del **Sr. Vives**, como la existencia de una red de protección a los intereses de GESCARTERA en el seno de la CNMV.

Las actuaciones de supervisión realizadas por el nuevo equipo a finales de 1999 y en Abril de 2000 acabaron con informes favorables sobre la situación de GESCARTERA que no detectaron la existencia de certificados falsos emitidos aparentemente por entidades financieras sobre los saldos mantenidos por los clientes de GESCARTERA. Teniendo en cuenta la experiencia adquirida sobre GESCARTERA, resulta sorprendente que el equipo de supervisión dirigido por el **Sr. Botella** no requiriese a las entidades financieras para comprobar la veracidad de los certificados aportados por GESCARTERA; sorprende igualmente que no se realizara una investigación sobre el origen y titularidad de los fondos aportados. El comportamiento descrito sugiere la existencia de connivencia entre altos directivos de la CNMV y la dirección de GESCARTERA; la dirección de la CNMV

ha asumido ya la responsabilidad de gestionar una solución a la situación crítica de GESCARTERA.

Los citados informes del equipo de supervisión sirvieron de soporte argumental para que el Consejo de la CNMV, en su reunión de 13-Julio-2000, resolviera el expediente sancionador rebajando la naturaleza de las infracciones- de muy graves a graves- , sobreseyendo el expediente respecto de algunos de los directivos y, lo que es más relevante, sobreseyendo el expediente respecto de la infracción consistente en no cumplir las obligaciones de custodia de los fondos y valores confiados por los clientes. Esta resolución del expediente resulta contradictoria con los hechos conocidos y sólo se explica por la existencia de una voluntad concreta de beneficiar a GESCARTERA.

El nuevo enfoque respecto del expediente sancionador permitió que el expediente de transformación en agencia de valores no tuviera que abordar el problema de la honorabilidad de **Doña Pilar Giménez-Reyna**, cuyas conductas presuntamente infractoras (según el expediente incoado en Abril de 1999) fueron sobreseydas en el expediente sancionador posibilitando, así, que fuese designada Presidenta de GESCARTERA. El resto de los elementos necesarios para cumplir los requisitos legales para la transformación en agencia de valores fueron aportados por el informe favorable del **Sr. Martínez Pardo** que contiene, al menos, las siguientes irregularidades:

1. No aportar elementos objetivos respecto de la honorabilidad de los demás directivos y accionistas de GESCARTERA, olvidando, de forma inadmisibile, que el **Sr. Camacho** seguiría siendo el máximo accionista de GESCARTERA ,agencia de valores.
2. No contrastar mediante un informe o consulta adicional los datos referidos a la situación de los fondos aportados por los clientes de GESCARTERA,

3. No confirmar con los responsables de la ONCE y su Fundación sus aparentes intenciones de constituirse en el accionista de referencia del grupo GESCARTERA adquiriendo el 25% del capital de GESCARTERA Holding 2000 y el 10% de GESCARTERA DINERO, además de asumir importantes responsabilidades en los órganos de gobierno de tales sociedades y
4. No comprobar la estructura real de poderes en el seno de GESCARTERA para verificar que los **Sres. Camacho y Ruiz de la Serna** habían sido alejados de las responsabilidades de gestión.

El contenido de la Orden del Ministerio de Economía de 1-09-2000 se aparta claramente del acuerdo del Consejo de la CNMV (13-Julio-2000) por el que se autoriza la transformación de GESCARTERA en agencia de valores ,en lo que se refiere al número y naturaleza de las condiciones exigidas a GESCARTERA en relación con la presencia de la Fundación ONCE en su capital y órganos de gobierno, sugiriendo la existencia de cierta connivencia entre los responsables del Ministerio de Economía y de GESCARTERA o, cuando menos, una dejación de responsabilidades del Ministerio de Economía al no motivar el cambio de criterio respecto al adoptado por el Consejo de la CNMV.

Esta contradicción entre el contenido del acuerdo del Consejo de la CNMV (13-07-2000) y de la orden del Ministerio de Economía (1-09-2000) queda reflejada en el expediente de inscripción de GESCARTERA en el registro administrativo de agencias de valores. En este caso, el **Sr Basallote** propuso al Vicepresidente de la CNMV la inscripción de GESCARTERA cometiendo, al menos las siguientes irregularidades.

1. Dar por buenos los argumentos de GESCARTERA sobre las condiciones exigidas de participación de la Fundación ONCE rechazando,de forma inadmisibile, el contenido del informe del **Sr. Martinez Pardo** que sirvió de

base para el acuerdo del Consejo de la CNMV (13-07-2000) sobre la transformación en agencia de valores.

2. No confirmar que la Fundación ONCE había cumplido la condición de adquirir el 10% del capital de GESCARTERA DINERO, y
3. No comprobar la estructura de poderes en GESCARTERA, permitiendo que el representante de la Fundación ONCE (nombrado Consejero Delegado de GESCARTERA) no los tuviera y que si los mantuviesen como apoderados los **Sres. Camacho y Ruiz de la Serna**, sancionados en el expediente resuelto en Julio de 2000.

Al admitir la transformación de GESCARTERA en agencia de valores se dió cobertura legal a las prácticas irregulares que GESCARTERA realizaba y que se habían detectado en el informe de supervisión de Abril de 1999. Con ello, aumentaba el riesgo para los fondos aportados por los clientes y se exponía a la CNMV a tener que justificar un comportamiento a favor de los intereses de GESCARTERA y en contra de las normas vigentes.

**◆ La utilización de la “opinión limpia” de los informes de auditoría como argumento justificativo de la buena situación de GESCARTERA refleja la voluntad de eludir las responsabilidades propias de la CNMV**

Con independencia de cual deba ser el alcance de los informes de auditoría en las sociedades de inversión, resulta evidente que los directivos de la CNMV hicieron un uso espúreo de los informes correspondientes, cuando menos, a los ejercicios posteriores a 1999. Si los informes de supervisión emitidos a partir de 1999 pusieron de manifiesto que GESCARTERA operaba con cuentas a su nombre en las que se ingresaban fondos aportados por los clientes, tales cuentas deberían formar parte de las pertinentes partidas en el activo del balance de situación presentado por la empresa auditora. Si no era así, como de hecho no lo fue, los responsables de supervisión de la CNMV deberían haber requerido a la

empresa auditora para que explicara semejante contradicción; como no lo hicieron, cabe deducir que conscientemente dieron por buena una opinión del informe de auditoría que no reflejaba la situación real de GESCARTERA.

♦ **El cambio sustancial en el comportamiento del Consejo de la CNMV con GESCARTERA ha tenido una estrecha relación temporal y material con la trama de vínculos políticos y personales entre altos cargos del Gobierno, miembros del Consejo de la CNMV y responsables empresariales de GESCARTERA. El Consejo de la CNMV relegó el cumplimiento de sus obligaciones legales en favor de la satisfacción de intereses privados, políticos y de otro tipo.**

El cúmulo de decisiones incorrectas del Consejo de la CNMV a partir de Abril de 1999 sólo puede ser explicado si se acepta la existencia de una trama de relaciones políticas y personales entre altos cargos del Gobierno, responsables de GESCARTERA y miembros del Consejo de la CNMV que actuó de forma coordinada para beneficiar a los intereses de GESCARTERA. Ha quedado demostrado suficientemente que:

1. **Enrique Giménez-Reyna** (cuando fue Director General de Tributos y Secretario de Estado de Hacienda), que había mantenido relaciones profesionales con el **Sr. Camacho** desde 1993, era informado por su hermana, alta directiva de GESCARTERA desde 1992 y Presidenta en la última época, de los hitos de los procesos de supervisión e inspección de la CNMV sobre GESCARTERA y proporcionaba consejos y criterios a la misma sobre cómo actuar.
2. En los días inmediatamente anteriores al Consejo de la CNMV de 16-04-1999, el **Sr. Ramallo**, Vicepresidente de la CNMV, mantuvo contactos con el **Sr. Giménez-Reyna**, entonces Director General de Tributos, en relación con la posibilidad de intervención de GESCARTERA.

3. A partir de Abril de 1999, se produjeron numerosos contactos y reuniones (inexistentes en la práctica normal de la CNMV) entre los directivos de GESCARTERA- particularmente, los **Sres. Camacho y Ruiz de la Serna-** y altos directivos y Consejeros de la CNMV, particularmente los **Sres. Ramallo y Alonso Ureba**, con la finalidad de orientar el proceso de transformación de GESCARTERA en agencia de valores y de resolver los problemas técnicos y jurídicos implicados.
4. A partir de Octubre de 2000, el **Sr. Giménez-Reyna**, secretario de Estado de Hacienda, organizó dos comidas en las que participaron altos directivos de GESCARTERA y miembros del Consejo de la CNMV (su Presidenta nombrada en octubre de 2000, y el **Sr. Alonso Ureba**) con el propósito de ponerlos en contacto. Sorprende tamaño interés del Secretario de Estado y de la Presidenta de la CNMV teniendo en cuenta el pequeño tamaño y la escasa relevancia de GESCARTERA en el conjunto de los mercados financieros.
5. **Doña Pilar Giménez-Reyna** y el **Sr. Camacho** realizaron, entre 1999 y 2001, numerosos y valiosos regalos a varios miembros del Consejo de la CNMV, a algunos directivos de la CNMV y a ciertos altos cargos del Gobierno. Buena parte de estos regalos fueron aceptados incumplándose, así, las normas éticas básicas que deben regir el comportamiento de los altos cargos del Gobierno y de la Administración y, en el caso de los miembros de la CNMV, los preceptos del Código de Conducta de esta institución, normas y Código que tienen como objetivo preservar la imparcialidad y objetividad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. En este caso, estando sometida GESCARTERA a diversos y relevantes procesos de supervisión y autorización por parte de la CNMV, el ofrecimiento de regalos, y su aceptación, no pueden ser considerados como la consecuencia natural de la existencia de relaciones personales (argumento aducido por **Doña Pilar Valiente**) sino como un elemento

coadyuvante para crear un clima propicio para la toma de decisiones favorables a GESCARTERA.

6. La prevalencia de los intereses privados en detrimento del ejercicio de las funciones públicas fue una regla de comportamiento de buena parte de los miembros del Consejo de la CNMV y de algunos de sus directivos. Especial mención merece el **Sr. Ramallo**, Vicepresidente de la CNMV entre Octubre de 1996 y Octubre de 2000. Además de participar de forma activa en la adopción de decisiones favorables a GESCARTERA ( reuniones con el D.Gral de Tributos antes del Consejo de 16-04-1999, rechazo a la intervención en esa sesión del Consejo, no comunicación al Comité Consultivo de la CNMV de la sanciones acordadas en el citado Consejo), trabajó activamente en romper la cohesión del Consejo, recibió regalos de alto valor económico procedentes de GESCARTERA y ha mantenido, despues de Octubre de 2000, intensas relaciones profesionales con las empresas del Grupo GESCARTERA y con otras entidades respecto de las que adoptó decisiones cuando era Vicepresidente de la CNMV ; en suma, el **Sr. Ramallo** hizo prevalecer sus intereses personales al ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones como Vicepresidente de la CNMV porque, entre otras razones, esperaba hacer uso de las amistades y relaciones recolectadas en su desempeño del cargo público para su posterior ejercicio profesional.
7. La política de nombramientos realizada en la CNMV a partir de finales de 1999 y, más claramente, a partir del nombramiento de la **Sra. Valiente** como Presidenta, estuvo orientada a confirmar y promocionar a aquellas personas tolerantes con las irregularidades de GESCARTERA, a relegar a aquellas otras que habían mostrado firmeza y profesionalidad en la aplicación de criterios técnicos y a nombrar a amigos sin cualificación profesional suficiente.

◆ **La intervención de GESCARTERA en Junio de 2001 no es el resultado de una decisión diligente y autónoma del Consejo de la CNMV sino una actuación ineludible e inevitable para salvar la cara de los responsables de la CNMV ante una evidente estafa a los clientes de GESCARTERA.**

La transformación de GESCARTERA en agencia de valores supuso un régimen de supervisión de la CNMV más frecuente. En el primer examen de sus estados financieros, que tomaba como referencia los del mes de Febrero de 2001, se pusieron de manifiesto, como ya ocurrió en 1999, la existencia de irregularidades en la gestión . Durante los meses de Abril y Mayo de 2001, la CNMV requirió en diversas ocasiones a GESCARTERA para que aportara documentación justificativa de la situación del efectivo y valores en que se materializaban los fondos aportados por los clientes. Como en 1999, GESCARTERA entregó a la CNMV certificados bancarios incompletos o insuficientes y realizó prácticas dilatorias varias. Ante la clara insuficiencia de la documentación aportada, la CNMV siguió requiriendo mayor concreción en los certificados bancarios que justificaban la situación de las carteras de los clientes. Pero, sólo cuando se conoció que un apoderado de una de las empresas del Grupo GESCARTERA y amigo del **Sr. Camacho** había intentado falsificar un sello de Caja de Madrid, la CNMV pidió a las entidades financieras confirmación de la autenticidad de los certificados aportados por Gescartera para justificar la situación del patrimonio entregado por los clientes. Comprobada por la CNMV la falsedad de tales certificados, no tiene más remedio que adoptar la decisión de intervención porque la estafa es evidente y la intervención judicial inminente.

No puede decirse, en consecuencia, que la decisión de intervenir sea expresiva de un comportamiento diligente del Consejo de la CNMV ante una situación singular y desconocida, hasta entonces, de GESCARTERA. De hecho, los motivos para la intervención en Junio de 2001 han sido los mismos ya apreciados en el Informe de la Dirección de Supervisión de Abril de 1999 y los motivos por los



cuales se incoa expediente sancionador a GESCARTERA DINERO A.V. y a los miembros de su Consejo de Administración y apoderados son los mismos que justificaron la apertura del expediente en Abril de 1999.

En consecuencia cabe concluir que:

◆ Las normas legales y reglamentarias vigentes en relación con las sociedades de servicios de inversión y con las funciones de la CNMV no son , en absoluto, las causas explicativas básicas de los comportamientos irregulares realizados por GESCARTERA y miembros del Consejo de la CNMV. Las normas vigentes permitían que la CNMV y las autoridades económicas hubieran actuado de otra forma impidiendo que GESCARTERA consumase la estafa a sus clientes.

La CNMV y el Ministerio de Economía han actuado a orillas de la legislación vigente y han dado cobertura legal a las actuaciones de GESCARTERA que finalmente han devenido en estafa a sus clientes . Y lo han hecho:

1. Permitiendo cuentas a nombre de GESCARTERA donde se depositaban fondos aportados por sus clientes.
2. Recalificando las conductas sometidas a un expediente sancionador desde infracciones muy graves a graves y
3. Autorizando la transformación de GESCARTERA en agencia de valores olvidando el requisito de la idoneidad de sus accionistas y directivos, condicionándola al cumplimiento de condiciones dependientes de terceros (Fundación ONCE y la propia GESCARTERA) y olvidándose de las condiciones cuando así interesó.

La necesidad y oportunidad de realizar mejoras en la legislación vigente no debe considerarse como una deducción lógica e inevitable de los fenómenos conocidos en el caso GESCARTERA. Las iniciativas que el Gobierno y/o los grupos

parlamentarios quieran proponer al respecto deben basarse en análisis sosegados y rigurosos del nivel de adecuación de las normas vigentes a la realidad social y desvincularse de una supuesta reacción rigorista y justiciera ante los desmanes de los directivos de GESCARTERA.

◆ Los errores aparentes cometidos por el Consejo de la CNMV a partir de 1999 no son casuales, es decir, no derivan de una inadecuada interpretación de los hechos o de una incapacidad técnica o profesional para someter a GESCARTERA a la disciplina de las normas vigentes y evitar la estafa.

Ha existido desde 1999 una voluntad clara y consciente en buena parte de los miembros del Consejo , y de algunos directivos,de la CNMV en proteger a GESCARTERA y sus directivos permitiéndoles actuar de manera irregular en relación con las prácticas habituales en los mercados.

Además, en momentos básicos del proceso, ha sido determinante la actitud de **D. Enrique Giménez-Reyna** – tanto cuando era Director General de Tributos como cuando fue Secretario de Estado de Hacienda - para sugerir e inducir determinados comportamientos del Consejo de la CNMV favorables a GESCARTERA.

◆ Los cambios en la composición del Consejo de la CNMV a partir de finales de 1998 tienen una estrecha ligazón con los comportamientos favorables a GESCARTERA de la mayoría del Consejo de la CNMV. La promoción de **Doña Pilar Valiente** a Presidenta en Octubre de 2000 supone un paso sustancial para despojar al Consejo de la CNMV de cualquier atisbo de independencia e imparcialidad en sus comportamientos. A su vez, **Doña Pilar Valiente** ha realizado una política de nombramientos que ha primado más el amiguismo y la sumisión acrítica que la capacidad y el mérito.

En suma, a partir de finales de 1998 ,ha existido una política de nombramientos que refleja una intervención consciente dirigida a desestabilizar al Consejo de la CNMV, a evitar su funcionamiento cohesionado y a someterlo a las directrices y criterios del Gobierno.

Los responsables de estos nombramientos deben explicar a los ciudadanos los motivos por los que han confiado a algunas personas la gestión de asuntos públicos de tanta importancia y asumir, en su caso, las responsabilidades políticas que se deriven de los errores cometidos.

◆ La credibilidad de la CNMV está en entredicho. Los responsables de los Ministerios de Economía y de Hacienda y los miembros del Consejo de la CNMV que adoptaron las decisiones relevantes en el caso GESCARTERA son los causantes de esa pérdida de credibilidad.

A ellos corresponde dar una explicación veraz, comprensible y suficiente de lo ocurrido, a ellos corresponde asumir las responsabilidades que procedan, a ellos corresponde, especialmente al Gobierno, poner todos los medios disponibles para que los estafados sean resarcidos de sus pérdidas patrimoniales.

## 5. Agencia Estatal de la Administración Tributaria

El punto 3 del objeto de la Comisión ordenaba a ésta investigar el comportamiento fiscal del grupo GESCARTERA y sus responsables, el conocimiento profundo de si se produjeron actuaciones para ocultar fiscalmente dinero, blanquearlo o facilitar cumplimientos fiscales irregulares, así como la actuación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Secretaria de Estado de Hacienda.

Pese a que la actuación del Gobierno ha sido en este ámbito, como ha quedado expuesto en el anterior apartado 2, claramente obstruccionista, de la documentación existente, de los trabajos de la Comisión y de las declaraciones de los **Sres. Cristóbal Montoro**, Ministro de Hacienda, **Salvador Ruiz Gallud**, Director de la AEAT y **Juan Ignacio Ruiz-Jarabo**, ex Director de la AEAT, se ha podido constatar:

1. La existencia de, al menos, cuatro actuaciones irregulares de la AEAT en relación con GESCARTERA. Dos de ellas se producen por no reasignarse expedientes a otros actuarios cuando los que los tramitaban cambiaron de puesto de trabajo o por cuestiones de carga de trabajo no pudieron finalizarlos. Otra actuación se perjudica cuando una dependencia provincial de inspección no actúa a pesar de disponer de información significativa de relevancia fiscal, por estimarse que se trataba de una empresa domiciliada en Madrid. Por último se ha constatado la existencia de actuaciones que concluyen con actas previas de comprobado y conforme, sin haberse investigado toda la información relevante obrante en el propio expediente (Informe dirigido a la Comisión GESCARTERA sobre actuaciones de la AEAT relacionadas con GESCARTERA DINERO AV SA y su entorno más próximo).
2. Tales irregularidades se producen en la Delegación de Hacienda de Madrid - incluso la señalada como segunda del apartado anterior, pues el expediente

se paraliza finalmente en la Delegación del domicilio de la entidad-, dándose la circunstancia de que en el tiempo a que se refieren las actuaciones la Inspectora Jefe de Madrid –después promocionada a vocal de la Comisión Nacional de la Energía- era **D<sup>a</sup> María del Carmen Fernández Rozado**, persona unida por lazos de amistad con **D<sup>a</sup> Pilar Valiente**, ex Presidenta de la CNMV, con **D. Juan Beceiro**, Inspector Jefe Regional de Madrid y con el propio ex Director de la AEAT –también ascendido posteriormente a Presidente de la SEPI-, **D. Juan Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer**. Tomando en consideración las concretas circunstancias que concurrían en los expedientes perjudicados –en todos existían datos de relevancia fiscal que constaban en las propias actuaciones y que son ignorados- puede deducirse racionalmente un nexo de unión entre los comportamientos de cobertura de GESCARTERA llevados a cabo en el seno de la CNMV y en la AEAT.

3. La Comisión ha podido conocer igualmente la existencia de un expediente de defraudación por importe de casi 120 millones de pesetas que, no obstante su cuantía, no se traslada al Ministerio Fiscal, liquidándose en vía administrativa con fecha 31 de julio de 2001, liquidación notificada al contribuyente con fecha 3 de septiembre de 2001, irregularidad producida cuando ya era públicamente conocido el asunto GESCARTERA.
4. Circunstancias igualmente irregulares han concurrido respecto de un acta incoada a la Mutualidad de Previsión Social de la Policía, uno de los principales inversores institucionales de GESCARTERA. El 26 de julio de 2001, es decir transcurrido casi un año y medio desde el acta de disconformidad, se ha anulado la sanción impuesta por importe de 802 millones de pesetas. A este respecto debe destacarse que consta la celebración de reuniones entre el propio Secretario de Estado de Hacienda, **D. Enrique Giménez-Reyna**, con responsables de la citada Mutualidad y con

**D. Juan Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer**, en ese momento Director de la AEAT.

5. En fechas recientes se ha conocido el cese del Inspector Jefe de Cuenca. Pese a la negativa de los responsables de la administración tributaria de explicar a la Comisión las causas de dicha destitución, es de conocimiento público, pues así se ha informado en los medios de comunicación, que la misma obedece a irregularidades de la AEAT en el control e inspección de GESCARTERA y/o las empresas de su grupo en el ámbito territorial de la Delegación.
  
6. Por último, el actual Director de la AEAT, **Sr. Ruiz Gallud**, declaró a esta Comisión que recientemente se han abierto 65 nuevos expedientes relacionados con GESCARTERA. Por su parte, el Ministro de Hacienda, **Sr. Montoro**, ha informado de 180 actuaciones de control de la Agencia, cuantificándose en aproximadamente 3.500 millones de pesetas la deuda descubierta. Pues bien, de ninguna de estas actuaciones se ha informado detalladamente a la Comisión. En cualquier caso las mismas ponen de manifiesto la negligencia y el retraso en la actuación de la AEAT pues, pese a tenerse conocimiento de las posibles irregularidades en el comportamiento fiscal de GESCARTERA, las empresas de su grupo, sus administradores, socios y clientes –al menos desde 1998, fecha de algunos de los expedientes que constan en el Informe remitido-, la Agencia no inició ninguna actuación de control e inspección, reaccionando únicamente cuando salta a la luz pública el escándalo GESCARTERA. Los responsables de la administración tributaria hicieron así, cuando menos, caso omiso de la señales de alarma que existían, favoreciendo con su inactividad el desarrollo de GESCARTERA y del fraude fiscal que formaba parte de su oferta y funcionamiento.

De la misma forma se ignoraron las señales de alarma, como luego se verá, al no actuarse después de que el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias informase que el 25 de agosto de 2000 la Unidad de Inteligencia Financiera de Guernsey solicitaba datos sobre **Aníbal Sardón Alvira** –estrechamente relacionado con GESCARTERA- y otras personas por operaciones sospechosas. Tampoco se actúa cuando el 3 de enero de 2001, el servicio de Inteligencia Criminal del Reino Unido solicitó antecedentes de la citada persona por los mismos motivos.

A la vista de lo anterior, resulta claro que, pese a la actitud obstruccionista del Gobierno y de los responsables de la AEAT, la Comisión ha podido constatar la existencia de graves irregularidades en el funcionamiento de la administración tributaria en relación con el debido control a que debería haberse sometido a GESCARTERA, las empresas de su grupo, sus administradores, socios y clientes. Y todo ello máxime cuando la propia AEAT disponía de suficientes y significativos datos de relevancia fiscal que habrían conducido, en un funcionamiento normal de las instituciones, a una actuación diligente, exhaustiva y eficaz en la inspección de la situación fiscal de GESCARTERA y su entorno. Se reproduce así en la AEAT una situación análoga a la sucedida en la CNMV, en la que la intervención de personas concretas -curiosamente también aquí relacionadas con la ex Presidenta de la CNMV designada por el Vicepresidente Segundo del Gobierno, **Sr. Rato-**, conduce a que determinadas actuaciones de control tributario no se concluyan o se cierren artificialmente. Esta circunstancia no sólo ha afectado a los expedientes que constan en el Informe de la AEAT, sino, lo que es más grave, ha servido para ocultar las evidentes señales de alarma existentes respecto al riesgo fiscal de GESCARTERA y algunos de sus inversores, como lo demuestra el mero hecho de la deuda tributaria que ahora se dice descubrir, pero siempre a “a posteriori” -una vez conocido el escándalo de la empresa de servicios de

inversión-, lo que hace albergar serias dudas acerca de cual habría sido el comportamiento de los responsables políticos de la AEAT si dicho escándalo no llega a conocimiento público.

En el caso pues del Ministro de Hacienda, **Sr. D. Cristóbal Montoro**, concurre una clara responsabilidad política, tanto por los nombramientos efectuados – Secretario de Estado de Hacienda, **D. Enrique Giménez-Reyna**; mantenimiento de **D. Juan Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer** como Director de la AEAT-, como por el funcionamiento irregular de la administración tributaria que estas últimas personas han posibilitado, en una actuación coordinada con lo sucedido en la propia CNMV, actuación de apoyo y promoción de GESCARTERA que ha tenido como consecuencia la magnitud del quebranto patrimonial ocasionado.

Se ha podido constatar así la responsabilidad “in eligendo” e “in vigilando” del Ministro de Hacienda, **Sr. D. Cristóbal Montoro**, a la que habría que añadir la que le es imputable por la actitud obstruccionista y las dificultades que, en este ámbito, ha padecido la Comisión para el correcto desarrollo de sus trabajos.



## 6. El Banco de España

El Banco de España remitió a la Comisión de Investigación un informe que suscribe el Gobernador de esta institución, **D. Jaime Caruana**, en el que se daba cuenta de las entidades que trabajaron con GESCARTERA, los movimientos realizados, las actuaciones y las operaciones desarrolladas. Pues bien, en dicho informe se detectan irregularidades en los depósitos de GESCARTERA muy notables a partir de los años 1996, 1997 y 1998, consistentes en deficiencias y omisiones en la operativa bancaria, realizada con el HSBC, la Caixa, Caja Madrid, Bankinter y Deutsche Bank; llegando en algún momento incluso a emitirse certificados que ocultaban la existencia de cuentas a nombre de empresas vinculadas a GESCARTERA.

El Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPELAC) del Banco de España elaboró un informe a petición de la Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, sobre la documentación que obrara en el Banco de España relativa a GESCARTERA. En dicho Informe se menciona que a su requerimiento, la CNMV, el 6 de octubre de 1995, envió una relación de sociedades que pudieran haber realizado algún tipo de actividades dentro del ámbito del mercado de valores sin encontrarse inscritas en los registros oficiales pertinentes. Entre dichas sociedades aparece Bolsa Consulting S.L. a la que el 22 de enero de 1996 el SEPELAC le solicitó información y documentación con objeto de comprobar, entre otras cosas, la adecuación de sus actuaciones a la normativa vigente dentro del control de cambios.

Ese mismo Servicio Ejecutivo (SEPELAC) menciona la solicitud de información recibida el 25 de agosto de 2000, por parte de la unidad de Inteligencia Financiera de Genrsey sobre **Anibal Sardón Alvira** y otras personas, indicando haber recibido una comunicación de operación sospechosa sobre las mismas. El 3 de

agosto de 2001, es la Unidad de Inteligencia del Reino Unido quien se interesa por las mismas personas y motivos.

Conviene recordar que **D. Anibal Sardón Alvira**, está imputado en las diligencias penales que se siguen en la Audiencia Nacional sobre GESCARTERA.

En el informe sobre el caso GESCARTERA remitido por el Banco de España a esta Comisión se afirma que desde enero de 1993 a julio de 2001, los movimientos en forma de cobros y pagos al exterior alcanzaron un volumen del orden de 59.021 millones de pesetas, sin que se ofrezcan los datos relativos a los titulares últimos para los que GESCARTERA realizó dichas operaciones, ni tampoco ofrece explicación alguna sobre si las instituciones de crédito daban cobertura a la realización de operaciones activas y pasivas y de compras y ventas de valores por cuenta de clientes sin el conocimiento de éstos.

A su vez en el referido Informe enviado por el Banco de España a esta Comisión los datos recogidos en la evolución histórica de los saldos de valores y de efectivo de GESCARTERA en las entidades de crédito no se corresponden con el volumen de operaciones que GESCARTERA alegaba realizar en la documentación entregada a la CNMV, sin que el Banco de España haya procedido a ninguna investigación al respecto.

Por otra parte, el Gobernador del Banco de España, en su comparecencia ante la Comisión de Investigación, informó de la existencia de 138 cuentas cifradas abiertas en la sucursal de España del banco británico HSBC, cuyo titular es una filial suiza de la misma entidad bancaria, respecto de las que el Banco de España dice no tener información alguna al estar fuera del acceso de la jurisdicción española. No ha sido posible constatar el volumen de estas operaciones, ni sus movimientos en España, ni se tiene constancia de que el Gobernador del Banco de España ateniéndose a la normativa vigente, haya solicitado la colaboración de

las autoridades supervisoras del Estado miembro de la Unión Europea donde la matriz esté autorizada (Reino Unido).

A la vista de cuanto queda expuesto,

- El Banco de España ha venido conociendo desde 1995 de los movimientos realizados, las actuaciones y las operaciones desarrolladas relativas a las entidades bancarias que trabajaron con GESCARTERA y sociedades del Grupo, detectando un cúmulo de irregularidades en sus depósitos y graves deficiencias y omisiones en su operativa bancaria, sin que actuara eficazmente contra las mismas.
- El Banco de España ha permitido la existencia de 138 cuentas cifradas abiertas en la sucursal de España del HSBC, cuyo titular es una filial suiza de la entidad bancaria británica, de las que desconoce sus titulares últimos, sin que haya realizado actividad alguna tendente a conocer el objeto de dicha operativa bancaria.
- El Banco de España no ha utilizado los procedimientos previstos en la normativa de supervisión de las entidades de crédito que le permiten solicitar la colaboración de las autoridades supervisoras de otro Estado miembro de la Unión Europea. En concreto, no se ha solicitado al Financial Service Authority del Reino Unido que supervisara al grupo HSBC y, en particular, a su filial suiza con el fin de conocer los titulares y operativa bancaria de las referidas cuentas. Esta situación es tanto más grave cuanto que se desconoce si estas cuentas encubren actividades de las previstas en la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas actividades de prevención del blanqueo de capitales.

- El Gobernador del Banco de España ha mantenido esta situación sin que en ningún momento se haya dirigido al Gobierno poniendo de manifiesto la dificultad en la que, a su juicio, se encuentra el Banco de España ante este tipo de actuaciones de determinadas sucursales bancarias de bancos extranjeros, ni ha solicitado del Gobierno los instrumentos necesarios, que le permitan actuar frente a este tipo de practicas bancarias.

## 7. Otras actuaciones de la Administración Pública

### 7.1. Ministerio de Economía

La legislación española en el ámbito de creación y autorización de empresas de servicios de inversión (Ley del Mercado de Valores y Real Decreto 276/1989) establece la competencia del Ministro de Economía para autorizar mediante Orden Ministerial, a propuesta de la CNMV y a través de la Dirección General del Tesoro, la transformación de sociedades de cartera en agencia de valores.

De las comparecencias de la Directora General del Tesoro y Política Financiera, **D<sup>a</sup> Gloria Hernández**, de **D. José Folgado**, Secretario de Estado de Economía de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa y del propio Vicepresidente Económico del Gobierno, **Sr. Rato** y de la documentación aportada a la Comisión de Investigación: expediente de transformación de GESCARTERA en agencia de valores y Orden Ministerial de 1 de septiembre de 2000, firmada por delegación del Ministro de Economía, por el Secretario de Estado de Economía, **Sr. Folgado**, esta Comisión concluye que:

- En el expediente elevado al Ministerio no se hizo referencia alguna a la sanción por infracción grave impuesta a GESCARTERA por el Consejo de la CNMV de 13 de julio de 2000. Resulta relevante señalar aquí que la titular de la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera, organismo que tramita la referida propuesta en el ámbito del Ministerio de Economía, es miembro nato del Consejo de la CNMV y, por ello, tuvo información de la sanción impuesta a GESCARTERA, del sobreseimiento del expediente sancionador abierto a **D<sup>a</sup> Pilar Giménez-Reyna** así como de la nueva calificación que en el Consejo de 13 de julio de 2000 se dio a las infracciones

cometidas por GESCARTERA –unos hechos calificados en principio como muy graves pasan a graves-.

- Ni la propuesta elevada por la CNMV, ni el expediente ministerial valoraron la idoneidad de todos los socios, como exige el artículo 67 de la Ley del Mercado de Valores, limitándose a valorar únicamente la idoneidad de los nuevos socios que se incorporan a la estructura empresarial, es decir de la ONCE. Ni la Dirección General del Tesoro ni la Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en la Orden Ministerial tuvieron en cuenta este extremo.
- La referida propuesta de la CNMV establecía, entre otras, una doble condición para dicha autorización: la entrada en el capital social de la Fundación ONCE mediante el desembolso efectivo de un 10% en GESCARTERA Dinero y un 25% en GECARTERA Holding (puntos 2, 18 y 26 del Informe de **Don Ramiro Martínez Pardo**, entonces Director de Fomento de la CNMV).
- La Dirección General del Tesoro no recogió en la Orden Ministerial, que firma por delegación del Ministro el Secretario de Estado de Economía, **Sr. Folgado**, esta doble condición establecida en la propuesta elevada por la CNMV, por lo que la Orden Ministerial de autorización de transformación de GESCARTERA en agencia de valores, sólo contempló la entrada de la Fundación ONCE con un 10% en el capital social de GESCARTERA Dinero, contraviniendo así la propuesta elevada por la CNMV y reduciendo los requisitos de solvencia de la estructura empresarial exigidos por ésta.
- Es de señalar también que en la solicitud de transformación en agencia de valores presentada ante la CNMV, **D. Antonio Camacho Friaiza** no incluyó en su declaración el hecho de estar incurso en un procedimiento sancionador abierto por este Organo Regulador, mientras que sí aparece dicha

circunstancia en el expediente que tramitó el Ministerio de Economía, extremo del mismo que no se tiene en cuenta por la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera.

Las irregularidades en la tramitación del referido expediente y la constatación de que la Directora General del Tesoro, por su condición de miembro nato de la CNMV, conocía la situación de GESCARTERA, permiten concluir a esta Comisión que desde el Ministerio de Economía, por acción o por omisión, se favoreció a GESCARTERA, permitiendo su transformación en agencia de valores mediante Orden Ministerial de 1 de septiembre de 2000, firmada por delegación por el Secretario de Estado de Economía, sin tener en cuenta la totalidad de los requisitos impuestos por la CNMV para su autorización.

## **7.2. El Ministerio de Administraciones Públicas**

Conocido que **D. Luis Ramallo**, Vicepresidente de la CNMV, dentro de los dos años inmediatamente posteriores a su cese, había mantenido relaciones profesionales en su condición de notario con empresas de servicios de inversión, entre ellas de manera especial con las pertenecientes al Grupo GESCARTERA, la Comisión de Investigación requirió un informe al Ministerio de Administraciones Públicas sobre la posible violación de la legislación de incompatibilidades de altos cargos.

Con injustificable retraso, pues no fue entregado a la Comisión de Investigación con anterioridad a la comparecencia del **Sr. Ramallo**, el informe elaborado por el Ministerio justifica tendenciosa e indebidamente su conducta y, en consecuencia, la no imposición de sanción alguna, a pesar de que la colisión entre los intereses públicos y privados en su actuación es notoria e indiscutible desde la objetiva interpretación de la normativa sobre incompatibilidades.

Es tendenciosa pues parte del criterio preconcebido, que se impuso en el Ministerio de Administraciones Públicas desde la llegada del Partido Popular al Gobierno, de limitar el régimen establecido por la Ley 12/1995 que, desde su posición (¿intereses?), se consideraba demasiado rígida y estricta.

Es indebida, ya que, violentando el espíritu que informa la Ley (esto es la preeminencia de los intereses públicos y generales sobre los privados y particulares, resolviendo a favor de los primeros cualquier conflicto que entre ellos pueda provocarse por la actuación del alto cargo), establece como principio de interpretación y aplicación de la misma el de la excepcionalidad de la incompatibilidad, interpretando las normas de la manera que más favorezca la declaración de compatibilidad.

En el caso presente se trataba de determinar si el **Sr. Ramallo** estaba inmerso en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley 12/1995 (que impide a los altos cargos realizar actividades privadas directamente relacionadas con expedientes que hayan resuelto en el ejercicio de sus cargos, durante los dos años siguientes a su cese) y en la Ley del Mercado de Valores (que impide a los Consejeros de la CNMV actividades profesionales relacionadas con el Mercado de Valores).

Cualquier interpretación neutral y objetiva concluiría que lo que la Ley trata de evitar es que los miembros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores prevaleciéndose de su posición -participan en la formación de resoluciones y acuerdos que afectan directamente a las empresas y sociedades que actúan en el Mercado de Valores- utilicen el cargo como instrumento de captación de futuros clientes para su posterior actividad profesional, caracterizada por fundarse en intereses exclusivamente privados (cuanto mayor sea el número y calidad de la clientela, mayores serán los beneficios).



No es, en absoluto cierto, que no existan más incompatibilidades para la actuación notarial que las que establece el Reglamento Notarial. Tampoco es cierto que la actividad notarial no sea una actividad profesional. La Ley establece una radical prohibición durante el período de tiempo señalado, con independencia de que se perciba o no indemnización compensatoria a los miembros cesantes de la CNVM, de prestar servicios profesionales relacionados con este mercado. Estamos ante un caso de incompatibilidad objetiva. La prohibición no tienen por objeto pedir a los miembros cesantes de la CNMV que sean honrados (ésto, se les presume) lo que les pide, es que además, lo parezcan. Y que lo parezcan renunciando a beneficiarse de las relaciones y conocimientos a que han accedido como consecuencia de su pertenencia a la institución.

Negar, por tanto, el carácter profesional de la actividad notarial alegando las presunciones de autenticidad y legalidad vinculadas a los documentos en que se concretan sus actuaciones resulta, cuando menos, disparatado. El ciudadano casi nunca está obligado a ir a un notario; todavía menos a un notario determinado, y, sin excepción, recae sobre el coste de los honorarios devengados por la intervención notarial solicitada. Todos los notarios hablan de su “clientela” y hay notarías económicamente buenas, regulares o malas en una misma población, en función de la apreciación que los ciudadanos tienen de la calidad o de la eficiencia del servicio prestado por cada fedatario.

Por tanto, cuando la actividad consiste en la notarial es incuestionable que aquella prohibición tienen plena validez, pues, cualquiera que sea la interpretación que pueda hacerse sobre la naturaleza jurídica –pública, privada o mixta- de aquella función, lo cierto es que en el ámbito de su demarcación territorial, la elección de notario es libre para todos los ciudadanos y empresas, de tal manera que la posibilidad de captación de clientela, ajena a todo interés público, permanece.

Sin embargo el Ministerio de Administraciones Públicas, nuevamente, con una interpretación restrictiva y manifiestamente contraria al sentido de la norma, afirma que la actividad notarial queda al margen del régimen de incompatibilidades por no tratarse de una actividad privada sino de naturaleza pública.

Sin perjuicio de desconocer la doctrina sentada por el Tribunal Supremo sobre la doble naturaleza de la actividad notarial, la interpretación del Ministerio de Administraciones Públicas, pretendidamente literal de la Ley, ha eludido la diferenciación entre la función pública notarial (dación de fe) y su vertiente estrictamente privada (captación de clientela, asesoramientos varios, etc), cuando en este caso concreto debería haber sido este aspecto, actividad privada, el considerado.

Por todo ello la Comisión de Investigación, disconforme con el Informe recibido considera que el **Sr. Ramallo** ha incurrido de manera manifiesta en las conductas prohibidas tanto por la Ley 12/1995, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, como por la propia Ley del Mercado de Valores.

Por otra parte y como consecuencia de un documento que envió el HSBC a la Comisión, se conoció que dicho Banco (aunque su Director General lo había negado en su comparecencia) había concedido un crédito a MUINMO, S.L., propiedad de **D. Rodrigo Rato** y de sus hermanos. Esta empresa MUINMO es concesionaria de emisoras de radio, e incluso, al parecer, es contratista del sector público. Y así, **D. Rodrigo Rato**, en virtud de la Ley 12/1995, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno, no podía tener una participación superior al 10% en dicha empresa, pues se trata de una conducta prohibida por la citada Ley.

Para aclarar estos extremos y también determinar si **D. Rodrigo Rato** ha cumplido con sus obligaciones de declaración de actividades y bienes, tanto como Ministro (Registro de Actividades y Bienes, gestionado por el MAP) como en su condición de Diputado (Registro de intereses del Congreso de los Diputados), hubiera sido necesario que la Comisión de Investigación hubiera tenido acceso a los mismos, máxime cuando en el objeto de la Comisión figura “Analizar y evaluar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades y, en especial, el de algunas personas que se han visto involucradas en las actuaciones de GESCARTERA”. Sin embargo, las trabas puestas por el Grupo Parlamentario Popular, han hecho imposible dicho acceso durante el período de trabajo de la misma.

Pese a ello, el Grupo Parlamentario Socialista seguirá intentando el esclarecimiento de estos hechos, en su convencimiento de que no hay ámbitos inmunes al conocimiento por parte de los representantes de la soberanía popular de todos aquellos hechos que pueden poner en peligro la dedicación de un miembro del Gobierno a la consecución de los intereses públicos y generales, sin interferencias de sus intereses particulares, económicos o de cualquier clase, y sin que puedan estos últimos verse favorecidos.

## 8. Responsabilidades políticas.-

El Grupo Parlamentario Popular ha elevado a la Comisión de Investigación una propuesta de conclusiones en la que, en apenas veintidós líneas, se afirma que “no se ha desprendido implicación alguna ni directa ni indirecta, de algún miembro del Gobierno ni de otro Alto Cargo, en el devenir de la empresa GESCARTERA o de las empresas ligadas a ella”, actitud ésta que supone desconocer la naturaleza de las Comisiones de Investigación ya, que de existir estas implicaciones directas o indirectas, estaríamos ante un supuesto de responsabilidad penal que se dirime en el ámbito de los Tribunales de Justicia.

Esta actitud contrasta llamativamente con la doctrina que sobre responsabilidades políticas mantuvo el Partido Popular durante los años en los que ejercía las labores de oposición. En ese sentido cobran plena vigencia las siguientes palabras pronunciadas solemnemente en el Congreso de los Diputados por el entonces líder de la oposición y hoy Presidente del Gobierno, **Don José María Aznar**:

“Señale y díganos quién es el responsable de haber hecho la vista gorda... díganos quién es el responsable, y tiene unos cuantos por señalar. Le conviene hacerlo si pretende que le creamos, porque si no lo hace, y mientras no lo haga, el responsable político tendrá que ser usted. Así de sencillo... dice usted que lo hizo de buena fe. ¿Y quién lo niega? Si no fuera así no hablaríamos de responsabilidades políticas, sino penales. Usted confunde o pretende confundir culpa y responsabilidad... y aquí ni siquiera tratamos de la culpa, para eso están los jueces que se pronunciarán como corresponda en justicia para determinar culpabilidades. La Nación reclama otra cosa. Lo que los demócratas llaman responsabilidad política y que no juzga sobre si las cosas se han hecho de buena o de mala fe... y no pretenda trasladar la responsabilidad a quien no corresponda. A quienes han cometido irregularidades, podremos exigirles responsabilidades penales, pero no podremos exigirles una responsabilidad política. El responsable político ante la nación es el Gobierno, quien usted señale del Gobierno o, en su defecto, usted mismo. Aquí no hemos venido a tratar de las culpas de las personas que usted nombró, sino de la responsabilidad que le alcanza a usted por lo que hayan hecho, que

son cosas muy distintas... haga lo único que la democracia exige en estas circunstancias: señale a los responsables... “ (Aznar. Debate del Estado de la Nación, 19 de abril de 1994).

En esta misma línea de exigir a los demás responsabilidades, cobra igualmente actualidad una conocida intervención del actual Ministro de Economía y Vicepresidente Segundo del Gobierno, en su etapa de Portavoz Parlamentario en la oposición y en las que de manera nítida resumía de forma precisa el concepto que sobre la asunción de responsabilidades políticas defendía, en esos momentos, él mismo y su propio partido:

“Nosotros no vamos a pedir responsabilidades políticas al Presidente de la CNMV ni al Gobernador del Banco de España, se la vamos a pedir al Gobierno que es quien tiene que responder aquí, porque además el Gobierno se ha tomado un muy buen cuidado en ambos casos de ser el que elige a ambas autoridades... nadie va a discutir aquí cuestiones de presunción de inocencia, porque esto no es un tribunal...sería importante que en esto el Gobierno no hiciera suya aquella vieja y cínica frase de Henry Adams según la cual, la política práctica consiste en ignorar los hechos... por el contrario cuando pasan cosas, hay responsabilidad; de que, cuando hay un sentimiento difuso o concreto de ataque, de frustración nacional y ataque al Gobierno, alguien debe empezar a sentirse responsable y adoptar decisiones políticas...”

De acuerdo con estos principios y aplicándolos a los hechos conocidos y probados del caso GESCARTERA, las responsabilidades políticas del Gobierno no se zanjarían con las pasadas dimisiones de **D. Enrique Giménez-Reyna** y **D<sup>a</sup> Pilar Valiente**. Esta actitud resultaría un ejercicio de cinismo político sin precedentes, manifiestamente incoherente con su propio discurso y lo que es más grave, constitutiva de engaño a muchos ciudadanos que creyeron en el mismo.

El Grupo Parlamentario Socialista entiende que su misión, en este momento, es depurar las responsabilidades políticas a que ha dado lugar el caso Gescartera y que van más allá del escándalo financiero, que no hubiera sido posible sin la intervención de determinados cargos políticos nombrados por el Gobierno. El

papel de las Comisiones de Investigación no es el de ser meros instrumentos de colaboración que aporten documentación adicional a los órganos judiciales en un procedimiento penal en curso, sino instrumentos de los parlamentos para depurar responsabilidades políticas.

Ha de quedar claro que la responsabilidad política no es sino la relación de confianza que se establece entre quien designa para el ejercicio del cargo público, por nombrarlo o elegirlo, y el que ostenta dicho cargo.

Mientras que la responsabilidad jurídica supone la sujeción de la actuación de los poderes públicos a la ley ( art. 9.1 CE), la política, pone el acento en la oportunidad de las actuaciones realizadas dentro del margen de maniobra legítimamente establecido por la ley. En consecuencia, se ejerce por parte del cargo público cesando o dimitiendo si alguna de esas actuaciones son tan desacertadas que no admiten una explicación creíble y democráticamente asumible por la opinión ciudadana. A dicha opinión contribuyen, entre otros actores, los partidos políticos y los grupos parlamentarios.

La relación de responsabilidad política entre el Gobierno y el Parlamento es la que tiene una cristalización jurídica más clara. El Gobierno tiene la confianza del Parlamento y sus miembros ejercen su responsabilidad política ante el mismo. Pero en ningún caso, es un deshonor, desdoro o infamia. Es una relación vital en toda democracia, reconocida en nuestra Constitución, que acompaña el ejercicio de todo cargo público y que va más allá de la dimisión o el cese: es necesario asumirla y explicarla.

Se es responsable de los errores de la propia actuación, no de la actuación de los demás. Pero entre los errores que generan responsabilidad política se deben situar, sin duda alguna la equivocación en nombrar a personas incompetentes o respecto a las que existen indicios racionales de estar incurso en procesos de

corrupción para puestos de especial importancia (responsabilidad política *in eligendo*); y la pasividad o negligencia a la hora de no conocer la actuación irregular de los subordinados ( responsabilidad política *in vigilando* ).

La responsabilidad al elegir no hace al Ministro/Ministra que nombró al subordinado responsable jurídico de los actos del mismo. Pero sí le hace políticamente responsable, pues hizo un nombramiento desacertado, con lo que arriesgó los intereses públicos y depositó su confianza en quien no la merecía. Es este elemento, el haber depositado la confianza en quien no la merecía, el que le hace políticamente responsable; dicho de otra forma, le presenta como persona en cuyas designaciones no es prudente confiar.

La responsabilidad política de vigilar hace responsable al Ministro/Ministra que no vigiló convenientemente al subordinado que ha nombrado. Es decir, no conocer la actuación de los subordinados no es suficiente para no ser responsable político de sus actos: para eludir la responsabilidad política, es preciso no haberlo podido saber. Este régimen, en apariencia riguroso, tiene una lógica impecable: si el desconocimiento bastara para eximir de la responsabilidad política, un eventual ministro que de nada se enterase nunca sería responsable.

Pues bien, en el escándalo Gescartera y de todo lo actuado por la Comisión de Investigación, se deduce de forma clara una responsabilidad inequívoca del Gobierno y, muy en particular, de su Vicepresidente 2º para Asuntos Económicos así como de su Ministro de Hacienda.

Resulta evidente la responsabilidad directa de ambos Ministros en el nombramiento de los titulares de instituciones como la CNMV, el Banco de España o la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Resulta evidente que sin la actuación llevada a cabo por los responsables políticos de dichas instituciones, GESCARTERA no hubiera sido posible o al menos no hubiera llegado tan lejos.

Resulta evidente la responsabilidad directa de ambos Ministros en el nombramiento de otros altos cargos de la Administración sin cuyo concurso Gescartera no hubiera consumado una estafa de 18.000 millones de pesetas con miles de ciudadanos perjudicados.

Resulta evidente que el dinero invertido por algunos responsables de empresas y otros organismos públicos permanecería en las arcas públicas.

Y resulta impensable por fin, que por las conexiones personales existentes entre ambos Ministros y los responsables de instituciones y otros altos cargos de la Administración cuyas intervenciones fueron decisivas en Gescartera, éstos no conocieran lo que estaba sucediendo.

Ninguna responsabilidad política se ha ejercido ante la ciudadanía con las dimisiones de **D<sup>a</sup> Pilar Valiente** y de **D Enrique Giménez-Reyna**. La responsabilidad ante un escándalo de corrupción como el que hemos vivido ha de ir más allá y debe abarcar también la confianza depositada por el Congreso de los Diputados, representante de la soberanía popular, en el Gobierno y en sus Ministros mediante un ejercicio de responsabilidad política de los Ministros implicados.



## 9. Conclusiones

1. El funcionamiento de la Comisión de Investigación ha venido determinado por los criterios impuestos unilateralmente por el Grupo Parlamentario Popular que ha limitado el tiempo de duración de los trabajos, las personas convocadas y su orden de comparecencia, las solicitudes documentales y el sistema de comparecencias aplicado a los miembros del Gobierno.
2. El comportamiento del Gobierno con la Comisión de Investigación se ha caracterizado por una actitud obstruccionista, dificultando en unos casos e impidiendo en otros, el conocimiento detallado de los hechos y su alcance.
3. Al margen de las responsabilidades penales en que hayan podido incurrir los responsables de GESCARTERA y que ya son objeto de un procedimiento judicial, ha quedado patente la falta de rigor profesional con la que actuaron, así como la multitud de irregularidades de su gestión en el mercado de valores.

En todo caso no se puede entender esta operativa si no es por la impunidad que tuvieron al gozar de la protección que se les brindó desde la CNMV, la AEAT y el Banco de España.

4. Las entidades y empresas públicas (Asociación de Huérfanos de la Guardia Civil, Mutualidad de Previsión Social de la Policía, Servicio de la Seguridad Social de la Armada, CETARSA y SAES), invirtieron fondos de los que eran administradores corriendo riesgos contrarios a la prudencia necesaria en la gestión de capitales ajenos, sin atenerse a ningún criterio objetivo técnico-financiero.

5. Diversas instituciones religiosas entregaron fondos, en algunos casos provenientes de subvenciones públicas, para su gestión en el mercado de valores, asumiendo grandes riesgos guiados, presumiblemente, de un ánimo especulativo que contraría las normas éticas que deberían regir sus actuaciones.
6. Se ha constatado que determinadas sucursales de algunas instituciones financieras españolas colaboraron con GESCARTERA en el ocultamiento de las prácticas irregulares de sus responsables.
7. Ha quedado acreditado que la entidad financiera HSBC Bank plc, colaboró activamente con GESCARTERA en ocultar a la CNMV la realidad patrimonial de ésta, mediante la certificación no veraz de la colocación de fondos de los inversores, así como dotando a GESCARTERA de una infraestructura bancaria destinada al movimiento de capitales opacos.
8. De las actuaciones desarrolladas por la Comisión de Investigación se ha podido acreditar que la actuación de determinados Consejeros y Directivos de la CNMV ha sido más que negligente, adoptando decisiones que, en clara connivencia, favorecieron y ampararon las actividades de GESCARTERA.
9. En la actuación de la AEAT en relación con GESCARTERA, las empresas de su grupo, sus socios, administradores y determinados clientes, se han podido constatar acciones y/o omisiones de los responsables políticos que han permitido las actividades irregulares de GESCARTERA.
10. Se ha comprobado que la actuación del Gobernador del Banco de España en relación con GESCARTERA ha sido negligente, toda vez que no ha utilizado los instrumentos que el ordenamiento jurídico ponía a su disposición para

asegurar el correcto funcionamiento de las entidades de crédito, lo que habría evitado las prácticas irregulares de las que se ha servido GESCARTERA.

11. El Ministerio de Economía autorizó la transformación de GESCARTERA en agencia de valores haciendo caso omiso de la normativa legalmente aplicable y de la situación real de GESCARTERA.
12. La Comisión de Investigación muestra su disconformidad con el informe del Ministro de Administraciones Públicas sobre incompatibilidades, pues ampara conductas irregulares prohibidas por la legislación sobre la materia.
13. De todo lo actuado por la Comisión de Investigación se deduce una inequívoca responsabilidad del Gobierno y muy en particular del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía **D. Rodrigo Rato Figaredo** y de **D. Cristóbal Montoro Romero**, Ministro de Hacienda.

Por un lado resulta patente la responsabilidad política en la que ha incurrido el Gobierno en relación con la Orden de 1 de septiembre de 2000 por la que se autorizó la transformación de Gescartera en Agencia de Valores y la tramitación del expediente que dio origen a la misma, por la falta de vigilancia y control de lo que sucedía con dicha entidad, que en modo alguno hubiese permitido tal calificación.

Por otro lado se ha podido constatar de forma fehaciente que **D. Rodrigo Rato Figaredo**, como Ministro de Economía y Hacienda y, con posterioridad, como Ministro de Hacienda, practicó una política de nombramientos en instituciones tales como la CNMV, el Banco de España, o la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se ha demostrado claramente errónea a la luz de las actuaciones de sus titulares.

Así nos encontramos con que pertenece a su directa responsabilidad el nombramiento de **D<sup>a</sup> Pilar Valiente Calvo** en sus cargos de Directora de Inspección de la AEAT, Vocal de la CNMV y Presidenta de este organismo; de **D. Luis Ramallo García** en sus cargos de Vocal y Vicepresidente de la CNMV; de **D. José M<sup>a</sup> Roldán Alegre** en sus cargos de Director de su Gabinete y Vocal de la CNMV; de **D. Jaime Pérez Renovales** en sus cargos de Director de su Gabinete y Vocal de la CNMV; de **D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez** en sus cargos de Director General de Coordinación con las Haciendas Territoriales y Director General de Tributos; de **D. Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer** en su cargo de Director de la AEAT; de **D<sup>a</sup> Carmen Fernández Rozado** en su cargo de Inspectora Jefe de Madrid y de **D. Jaime Caruana Lacorte** en sus cargos de Director General del Tesoro, Vocal de la CNMV y Gobernador del Banco de España; todos ellos actores principales e intervinientes necesarios en el desarrollo de los hechos relacionados con Gescartera.

En el caso del Ministro de Hacienda **D. Cristóbal Montoro Romero** también concurre una clara responsabilidad política, tanto por el nombramiento efectuado en la persona de **D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez** en calidad de Secretario de Estado de Hacienda, como en el mantenimiento de **D. Juan Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer** como Director de la AEAT y posteriormente Presidente de la Sepi, a lo que hay que unir el funcionamiento irregular de la Administración Tributaria que estas últimas personas han posibilitado, en una actuación coordinada con determinados cargos de la CNMV, apoyo y promoción a Gescartera que ha tenido como consecuencia la magnitud del quebranto patrimonial ocasionado a los inversores. A ello se añade la responsabilidad que le es imputable por la actitud obstruccionista y las dificultades que, en este ámbito, ha padecido la Comisión para el correcto desarrollo de sus trabajos.

Todo este proceder de los Ministros citados constata su responsabilidad “in eligendo” e “in vigilando”.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista exige del Presidente del Gobierno, de acuerdo con los principios sobre responsabilidades políticas que figuran en el punto octavo de este documento, que proceda al cese de los Ministros de Economía, **D. Rodrigo Rato Figaredo**, y de Hacienda, **D. Cristóbal Montoro**. Igualmente, en función de dichos principios se exige la dimisión del Gobernador del Banco de España, **Don Jaime Caruana Lacorte**, por su incorrecta actuación en la supervisión de las entidades financieras relacionadas con GESCARTERA y su grupo.

## **10.- Propuestas**

### **1. Sobre las Comisiones de Investigación.**

- 1.1. El Congreso de los Diputados debe establecer un procedimiento para el acceso a las declaraciones de bienes de los diputados y los Altos Cargos. En lo que a los diputados se refiere, en línea con el Acuerdo de la Mesa de 29 de mayo de 1990, ampliando la actual regulación a supuestos en que las denuncias que se formulen se refieran a incumplimientos del artículo 18 del Reglamento, y en todos los casos, a requerimiento de una Comisión de Investigación.
- 1.2. El Congreso de los Diputados debe establecer un procedimiento para que las Comisiones de Investigación puedan acceder a los datos tributarios de todas las personas, con las debidas garantías que salvaguarden el derecho a la intimidad personal, pero que no cercenen las posibilidades indagatorias de una Comisión de Investigación.
- 1.3. El Congreso de los Diputados debe establecer un procedimiento para que cualquier empresa afectada por la investigación que se realiza esté obligada a facilitar la documentación que se le requiere en relación con el objeto de la investigación.
- 1.4. El Congreso de los Diputados debe establecer un procedimiento para que la documentación que se solicita tanto a las Administraciones Públicas como a empresas en general o a los ciudadanos, se facilite en el plazo que por la Comisión se establezca.

- 1.5 El Congreso de los Diputados deberá establecer reglamentariamente un único procedimiento para la realización de todas las comparecencias ante las Comisiones de Investigación.

## **2. Sobre las garantías a los inversores**

Se debe poner en marcha de forma inmediata el Fondo de Garantía a los inversores de carácter privado que garantice adecuadamente sus aportaciones en el caso de situaciones de fraude o quiebra como el que nos ocupa.

## **3. Sobre las inversiones de entidades y empresas del sector público**

- 3.1. Elaboración de una normativa clara y precisa sobre las inversiones financieras de las empresas públicas, órganos de la Administración del Estado y entidades sin ánimo de lucro. Dichas entidades deberán tener documentado todo el proceso de adopción de las decisiones inversoras.
- 3.2 Prohibición a todos los titulares de los órganos de la Administración del Estado, empresas públicas o con participación pública y entidades sin ánimo de lucro, de realizar inversiones en activos financieros no autorizados por los órganos competentes. Se asegurará en todo momento la solvencia y garantía de los intermediarios financieros con los que operen.

## **4. Sobre las auditorías de empresas de servicios de inversión**

Proceder a las modificaciones normativas necesarias para que las auditorías sobre las empresas de servicios de inversión se extiendan a las carteras de valores gestionadas por las mismas y a todos aquellos aspectos que permitan conocer su real situación patrimonial y operativa bancaria.

## **5. Sobre las entidades financieras**

Necesidad de incrementar la vigilancia y control de determinadas entidades financieras que con sus prácticas facilitan el blanqueo de capitales y la ocultación de sus titulares y distorsionan la auténtica situación patrimonial de sociedades de inversión.

## **6. Sobre la Comisión Nacional del Mercado de Valores**

- 6.1. Participación del Congreso de los Diputados en el nombramiento de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Consejeros externos de la CNMV.

Los citados cargos serán nombrados por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía, previa comunicación al Congreso de los Diputados. El Congreso, a través de la Comisión competente, y por acuerdos de los tres quintos de sus miembros, manifestará su aceptación o veto razonado en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la correspondiente comunicación. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa del Congreso se entenderán aceptados los correspondientes nombramientos.

- 6.2 Nuevas normas de funcionamiento del Consejo de la CNMV para aumentar su eficacia y responsabilidad.

El Presidente del Consejo de la CNMV será el responsable máximo de los servicios internos de la CNMV que se organizarán bajo su coordinación y supervisión.

Los Consejeros de la CNMV tendrán asignadas áreas funcionales concretas respecto de las cuales realizarán funciones de coordinación y supervisión bajo la superior dirección del Presidente.



- 6.3. Mejorar el régimen de incompatibilidades adecuándolo a las características de la CNMV.

Incluir de manera expresa a los directivos del primer nivel de la CNMV en el ámbito de aplicación de la Ley 12/1995, de 12 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado.

Mejorar la regulación de las incompatibilidades durante los dos años posteriores al cese , desarrollando con rigor el artículo 2.4 de la citada Ley.

## **7. Sobre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria**

- 7.1. Mejorar el sistema de información de las actuaciones practicadas, conservando los registros históricos de las más relevantes: bien ampliando el contenido de la BDP o bien creando ficheros específicos al efecto.
- 7.2. Un mayor rigor en la motivación formal de las decisiones y en la justificación documental de todas las actuaciones de gestión de los tributos.
- 7.3. Establecer un sistema interno de revisión periódica de las actuaciones que implican más riesgos de errores o perjuicios para el Tesoro.
- 7.4. Mejorar la actividad de planificación relativa a todas las áreas de gestión de los tributos en el ámbito de la Agencia Tributaria. A tal efecto, deberían definirse objetivos e indicadores válidos y adecuados; cuantificarse los mismos de modo proporcionado a los medios disponibles; y mejorarse el sistema de seguimiento y control de dichos indicadores. Además, todas estas actuaciones deberían estar debidamente formalizadas y

documentadas. En particular, se recomienda fundamentar de modo exhaustivo la planificación de las actividades de gestión tributaria e inspección de los tributos mediante estudios suficientemente detallados sobre el fraude.

## **8. Sobre el Banco de España**

La Comisión de Investigación insta al Gobierno a promover los acuerdos necesarios entre la Unión Europea, sus Estados miembros, y la Confederación Helvética, para que todas las autoridades supervisoras de los distintos países tengan acceso a la información de posibles irregularidades operativas, así como para garantizar la transparencia del sistema financiero europeo.

## **9. Sobre incompatibilidades**

- 9.1. La Comisión propone que, teniendo en cuenta las interpretaciones tendenciosas e injustificadas que reiteradamente viene realizando el Ministerio de Administraciones Públicas de la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos, contraria a su espíritu y finalidad de prevalencia de los intereses públicos sobre los privados, se estudie las necesarias reformas de ésta, así como las sanciones pertinentes que no dejen ningún resquicio a interpretaciones benevolentes hacia los incumplidores de las leyes.
- 9.2. Igualmente se propone que el órgano público encargado de velar por la correcta interpretación y aplicación de esta Ley goce de una auténtica autonomía funcional, sin sujeción a relación jerárquica alguna.

## **10. Responsabilidades penales**

A la vista de todo lo actuado por la Comisión de Investigación resulta necesario deducir testimonio de ello y dar traslado a la Fiscalía para que promueva las actuaciones judiciales procedentes toda vez que se han podido determinar toda una serie de conductas susceptibles de sanción penal e imputables a distintos cargos públicos y otras personas que han comparecido ante la Comisión, no sólo por sus actividades sino también por haber faltado a la verdad en sus manifestaciones.

## ANEXO I

### Documentacion pendiente

#### Solicitada al Gobierno:

1. Informes elaborados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en relación con GESCARTERA y sus clientes, incluidas las auditorías internas. (informes sujetos al Real Decreto-Ley 5/1994 y al artículo 113 de la Ley General Tributaria)
2. Investigaciones acometidas por la Agencia Tributaria con relación a la existencia de dinero fiscalmente no declarado gestionado por GESCARTERA. (informes sujetos al Real Decreto-Ley 5/1994 y al artículo 113 de la Ley General Tributaria)
3. Declaraciones de renta y patrimonio de D. Antonio Camacho, D<sup>a</sup> Pilar Giménez-Reyna, D. José M<sup>a</sup> Ruiz de la Serna, D. Jaime García Morey, D. Aníbal Sardón, D. José Manuel Pichel, D. Javier Sierra de la Flor, D<sup>a</sup> Laura García Morey, D. Rafael de Lorenzo, D. Alberto Alonso Ureba y D. Ángel Malpartida Giménez-Reyna, desde el año de creación de GESCARTERA. (informes sujetos al Real Decreto-Ley 5/1994 y al artículo 113 de la Ley General Tributaria)
4. Declaración de Patrimonio y/o de Bienes de D. Enrique Giménez-Reyna, Francisco Giménez-Reyna, José Giménez-Reyna, Pilar Valiente, Luis Ramallo, Antonio Botella, Antonio Alonso Ureba, desde el año de creación de GESCARTERA. (recibido únicamente Declaración de la Renta de D. Enrique Giménez-Reyna y Declaración de Patrimonio de Pilar Valiente y Luis Ramallo)
5. Auditoría de la Agencia Tributaria sobre su propio funcionamiento.

6. Actuaciones inspectoras realizadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en relación con las empresas del Grupo GESCARTERA. (informes sujetos al Real Decreto-Ley 5/1994 y al artículo 113 de la Ley General Tributaria)
7. Informe presentado al Ministro de Economía por la Presidenta de la CNMV tras su comparecencia en el Congreso de los Diputados en relación con GESCARTERA del pasado 2 de agosto de 2001.
8. Declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de Patrimonio de todos y cada uno de los miembros de los Consejos de Administración, accionistas y administradores de Bolsaconsulting, GESCARTERA y sus sociedades filiales desde la creación de cada una de ellas. (informes sujetos al Real Decreto-Ley 5/1994 y al artículo 113 de la Ley General Tributaria)
9. Instrucciones dictadas por el Secretario de Estado de Hacienda desde 1992 sobre medidas de control tributario.
10. Declaraciones fiscales remitidas al Juzgado sobre los clientes de la empresa GESCARTERA y sus filiales. (informes sujetos al Real Decreto-Ley 5/1994 y al artículo 113 de la Ley General Tributaria)
11. Modelo 198. Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios de GESCARTERA y sus filiales, en su caso, desde 1998. (informes sujetos al Real Decreto-Ley 5/1994 y al artículo 113 de la Ley General Tributaria)

12. Declaraciones tributarias presentadas desde el año 1992 por las mencionadas sociedades de cartera, agencias de valores y la ONCE. (informes sujetos al Real Decreto-Ley 5/1994 y al artículo 113 de la Ley General Tributaria)
13. Información fiscal que obre en poder de la Agencia Tributaria en relación con la ONCE. (informes sujetos al Real Decreto-Ley 5/1994 y al artículo 113 de la Ley General Tributaria)
14. Informe elaborado por la Agencia Estatal Tributaria sobre inversiones de la Agencia de Valores GESCARTERA en las que se revela según diversos medios de comunicación, que D<sup>a</sup> Pilar Giménez-Reyna, figura con unas inversiones en diversas operaciones próximas a los 1.500 millones de pesetas. (informes sujetos al Real Decreto-Ley 5/1994 y al artículo 113 de la Ley General Tributaria)
15. Agenda oficial de visitas en su despacho oficial de D. Enrique Giménez-Reyna.
16. Documentación de la Agencia Tributaria sobre inversiones de D<sup>a</sup> Pilar Giménez-Reyna. (informes sujetos al Real Decreto-Ley 5/1994 y al artículo 113 de la Ley General Tributaria)
17. Certificación de los abonos en concepto de IVA efectuados por D. José Vega Ossorio, con NIF 5.558.408-Z, correspondientes al segundo trimestre del año 2001. (informes sujetos al Real Decreto-Ley 5/1994 y al artículo 113 de la Ley General Tributaria)
18. Todas las declaraciones anuales de operaciones con terceros (modelo 347) de D. Enrique Giménez-Reyna y de Zurdo Giménez-Reyna Consultores,

Sociedad Comanditaria por acciones. (informes sujetos al Real Decreto-Ley 5/1994 y al artículo 113 de la Ley General Tributaria)

19. Todos los accesos informáticos, con identificación de usuarios, a la información fiscal de GESCARTERA y en particular del Grupo desde 1999. (informes sujetos al Real Decreto-Ley 5/1994 y al artículo 113 de la Ley General Tributaria)

20. Declaraciones de Actividad y de Bienes de D. Enrique Giménez-Reyna y de D<sup>a</sup> Pilar Valiente, depositadas en el Ministerio de Administraciones Públicas.

21. Informes realizados por Inspecciones de Servicios Ministeriales, de los Ministerios de Hacienda, Economía y Administraciones Públicas, desde junio de 2001, en relación con altos cargos o ex altos cargos de dichos Ministerios que hayan sido o sean citados a comparecer ante la Comisión de Investigación. (contestado solo por el Ministerio de Administraciones Públicas).

22. Del Ministerio de Hacienda: información de carácter fiscal relacionada con GESCARTERA, que se halle en poder del Ministro de Hacienda. (informes sujetos al Real Decreto-Ley 5/1994 y al artículo 113 de la Ley General Tributaria)

23. Toda la documentación que obre en poder de la AEAT sobre la inspección fiscal abierta a GESCARTERA en marzo de 1998, con manifestación expresa de quién dio la orden de que la investigación se inter rompiera y de las causas que se adujeron para ello. (informes sujetos al Real Decreto-Ley 5/1994 y al artículo 113 de la Ley General Tributaria)

24. Documentación relativa a la investigación fiscal que la Agencia Tributaria abrió en marzo de 1998 a GESCARTERA y a las personas que canalizaban la inversión a través de esta empresa y sus sociedades y que al parecer se canceló o dejó inconclusa a los pocos días de abrirse. (informes sujetos al Real Decreto-Ley 5/1994 y al artículo 113 de la Ley General Tributaria)
25. Al amparo de lo que establece el Real Decreto-Ley 5/1994, se requiere con carácter urgente la remisión de todos los datos relativos a Altos Cargos o ex Altos Cargos de la Administración concernidos por alguna de las 536 actuaciones a que se refiere el Informe de la Agencia Tributaria, remitido en el día de ayer, y que titula "Informe dirigido a la Comisión Parlamentaria de GESCARTERA sobre actuaciones de la AEAT relacionadas con GESCARTERA DINERO AV S.A. y su entorno más próximo", o en su caso, certificación de la AEAT de que no hay ningún Alto Cargo o ex Alto Cargo concernido por ninguna de las 536 actuaciones.
26. Descripción de las consecuencias que han tenido las 536 actuaciones referidas en el punto anterior en lo atinente a actas, conceptos tributarios y cuantías.
27. De las cuatro actuaciones significativas a que se refiere el informe del punto 1, explicación detallada del procedimiento. Especificando los conceptos tributarios a que se refieren las actuaciones, el importe de la deuda tributaria y las incidencias de todo tipo del expediente.
- Acuerdos de inclusión en el Plan de Inspección y, en su caso, acuerdos sobre el alcance de las actuaciones a realizar (con inclusión de los responsables).



- Requerimientos
- Citaciones
- Diligencias realizadas por los actuarios e informes, en su caso.
- Acuerdos sobre la paralización de las actuaciones.
- Acuerdos de baja en el Plan de Inspección.
- Todos los Informes, todas las actas y todos los documentos sobre las actuaciones realizadas.
- Relación de actuarios y en su caso de los inspectores jefe de los equipos que han actuado.
- Acuerdos de remisión de actuaciones a la correspondiente Delegación Territorial, si las hubiere.

Todo ello con la omisión de los estrictos datos personales, para garantizar que se preserva la confidencialidad o el secreto fiscal.

28. Los expedientes planteados a las propuestas de sanción a GESCARTERA o a cualquier otra entidad de valores planteadas como recursos administrativos y que obran en el Ministerio de Economía.

29. Informe de la Inspección de los Servicios de la Inspección General del Ministerio de Hacienda sobre Don Enrique Giménez-Reyna, ordenado por el Ministro Cristóbal Montoro.

30. Del Ministerio de Defensa la identificación de los militares implicados en el dispositivo de seguridad de GESCARTERA.

31. Del Ministerio del Interior: la identificación de los guardias civiles en situación de reserva o de baja total o parcial que hayan formado parte del dispositivo de seguridad de GESCARTERA.

**Solicitada al Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional:**

32. Copia del dietario o agenda de D<sup>a</sup> Pilar Giménez-Reyna

33. Copia de los testimonios de todas las declaraciones de D<sup>a</sup> Pilar Giménez-Reyna.

**Solicitada a la Joyería Suarez**

34. De la Joyería Suárez: Marca y número de serie de todos los relojes adquiridos por D. Antonio Camacho Friaiza.

**Solicitada a la Compañía Artac:**

35. Identificación de los 13 pasajeros que utilizaron el vuelo de la Compañía ARTAC, AVS-400, matrícula ED-GJM, el 23 de mayo de 2000, con salida 21:40 h (hora local).

## ANEXO II

### **Comparecencias pendientes**

#### **COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV)**

1. D. Juan Jesús Roldán, Vicepresidente de la CNMV
2. D. José Félix de Luis y Lorenzo, Consejero de la CNMV
3. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Soledad Plaza y Jabat, Consejera de la CNMV
4. D. José Ramón del Paño Palop, ex Secretario General de la CNMV
5. D<sup>a</sup> Sol Bourgón Camacho, Directora General del Servicio Jurídico y Secretaria del Consejo de la CNMV
6. D. Pedro Villegas, Director General de Inspección de la CNMV.
7. Inspectores de la CNMV nombrados interventores en las empresas del Grupo GESCARTERA.

#### **GESCARTERA**

8. D. José Antonio García Lachica, Secretario de GESCARTERA.
9. D<sup>a</sup> Laura García Morey, Administradora de las sociedades DACNA y COLOMBO.

- 10.D. Salvador Alcaraz, Empleado de GESCARTERA.
- 11.D. Alberto Alonso Ureba, asesor de GESCARTERA.
- 12.D. José Ignacio Casanova Machimbarrena, ejecutivo de GESCARTERA.
- 13.D. José M<sup>a</sup> García Tejerina, ex Delegado en Valladolid de GESCARTERA.
- 14.D. Israel Gómez Sánchez, Empleado de GESCARTERA.
- 15.D<sup>a</sup> Ángeles Leis, Contable de GESCARTERA.
- 16.D. Marcos Quevedo Balboa, Director General de GESCARTERA Gestión SGIIC S.A.
- 17.D<sup>a</sup> Inmaculada Baltar, Administradora única de AGP.
- 18.D. Francisco Javier Vicente, Administrador único de GESCARTERA I+D.
- 19.D. Justo Martín Sánchez, empleado de GESCARTERA.
20. Responsable de GESCARTERA en Vigo
- 21.D. Luis Villota, contable de GESCARTERA
- 22.D. Cristóbal Serran Pagan, Presidente de la Gestora de Negocios de Levante

## **GOBIERNO**

23.D. Pedro Ferreras Díez, ex Presidente de la SEPI.

24. Presidente de IZAR.

25.D. Juan Gabriel Cotino Ferrer, Director General de la Policía.

26.D. Fernando Díaz Moreno, Secretario de Estado de Defensa.

27.D. Estanislao Rodríguez-Ponga, Secretario de Estado de Hacienda.

28.D. Amador Elena, Director General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios del Ministerio de Administraciones Públicas.

29.D. José Sombrero, Director y Vicepresidente de la Mutualidad de Previsión Social de la Policía.

30.D. Federico Trillo, Ministro de Defensa

31.D. Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura

32.D. Mariano Rajoy, Ministro de Interior

33.D. Jaime Mayor Oreja, ex Ministro de Interior

34.D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pilar González de Frutos, Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones

35.D. Rafael Catalá Polo, Subsecretario del Ministerio de Hacienda

36. Presidente del Patronato Militar

### **IGLESIA**

37. José Ignacio Delicado Baeza, Arzobispo de Valladolid

38. Monseñor Dorado Soto

39. D. Teodoro Bonilla, Párroco del Castillo de Garcimuñoz (Cuenca)

40. Responsable de Filipenses Misioneras de Enseñanza

41. Responsable de Agustinas Misioneras Provincia San Agustín

42. Responsable de Salesianos Inspectora de María Auxiliadora Provincial

43. Ecónomo del Obispado de Astorga

44. D<sup>a</sup> Elvira Serratosa Luque, de la Congregación de Esclavas del Divino Corazón

### **OTRAS INSTITUCIONES**

45. D. José Manuel Salgado, Sección de CC.OO. de AA.PP.

46. D. Francisco Giménez-Reyna Rodríguez, Consejero de Equipos Nucleares

47. D<sup>a</sup> Begoña Santamarina, Sección UGT Servicios Públicos.

- 48.D. Miguel Pratt, Sucursal de la Caixa de Majadahonda
49. Directores de sucursales del Banco Zaragozano, Caja Madrid Bolsa y Deutch Bank que mantuvieron relaciones con GESCARTERA.
- 50.D. Jesús Pantoja, Directivo en Madrid del Banco Hong Kng and Shangai Bank Corporation (HSBC). Responsable de Unidad de Banca de HSBC.
- 51.D. Francisco José Bauzá, Vicepresidente de HSBC. PES
- 52.D. Rufino Gallego Bernal, Accionista de GESCARTERA Gestión
- 53.D. Esteban Iglesias, BC Invest, Salamanca S.L.
- 54.D. Juan Ignacio Zurdo, Administrador de Velázquez WorldWide.
- 55.D. Angel Soriano Martín Moreno, Apoderado de BC Fis Consulting.
56. Presidente de Deloitte and Touche
57. Sr. Lozano, abogado del Sr. Camacho
- 58.D. Juan Antonio Mayorga
- 59.D. Pedro Solbes Mira
- 60.D. Pablo Oliveras
61. Presidente de Construcciones Rico

- 62.D. Rafael Jover Mora Figueroa, Diplomático
- 63.D. Responsable de la Fundación Emilio Alvarez Gallego
- 64.D. Enrique Mota Romera, Presidente del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas
- 65.D<sup>a</sup> Ana María Alvarez de Lara Alonso, Manos Unidas-Comité Católico de la Campaña contra el hambre en el mundo
66. Responsable de la Fundación Banco de Alimentos de España
- 67.D. Urbano García Revilla, Fundación Caldeiro
- 68.D. Carlos Ramos Casado, Administrador de SEIN S.A. y socio de HARI 2000.
- 69.D. Agustín Fernández Muñoz
- 70.D. Salvador Pastor, de HSBC Investment
71. Responsable de la Joyería Suárez
72. Conductor o conductores de D. Rafael Camacho Friaza
- 73.D. José María Ramirez. Ex Jefe de Gabinete de D. Luis Ramallo durante su etapa como Vicepresidente de la CNMV
- 74.D. Cesar Alierta, Presidente de Telefónica



- 75.D. Rafael Mateu de Ros, Secretario General de Bankinter, S.A.
- 76.D. Juan Munguira, Técnico de la CNMV
- 77.D. Jaime Galobart Sánchez-Marco, Director General HSBC Bank plc  
(nueva comparecencia)
- 78.Dña. Beatriz González-Cristóbal Poyó, Directora General de Hermés Ibérica, S.A
- 79.Dª María del Carmen Fernández Rozada, ex Inspectora Jefa de Madrid en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
80. Inspectores Jefes que actuaron en los 4 expedientes con irregularidades a que se refiere el informe de la AEAT de 8 de octubre de 2001 “sobre las actuaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relacionadas con GESCARTERA Dinero AV SA. y su entorno más próximo” y los inspectores que hayan elaborado el referido informe.
- 81.D. José Aurelio García Martín, ex Director de la AEAT
- 82.D. Juan Costa Climent, ex Secretario de Estado de Hacienda
83. Inspectores que en la actualidad tienen encomendada la investigación de dinero negro en GESCARTERA
- 84.D. Juan Beceiro, Delegado Especial de la Agencia Tributaria en Madrid
85. Delegado Especial de la Agencia Tributaria en la que se realiza la tercera inspección relacionada en el informe de la AEAT de 8 de octubre de 2001

- “sobre las actuaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relacionadas con GESCARTERA DINERO AV SA. y su entorno más próximo”
86. Los cuatro responsables de las Delegaciones en las que se llevan a cabo las cuatro inspecciones referidas en el informe de la AEAT de 8 de octubre de 2001 “sobre las actuaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relacionadas con GESCARTERA DINERO AV SA. y su entorno más próximo”
87. Inspectores o actuarios que realizaron las cuatro inspecciones a las que se refiere el informe de la AEAT de 8 de octubre de 2001 “sobre las actuaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relacionadas con GESCARTERA Dinero AV SA. y su entorno más próximo
88. Actual Director de Auditoría Interna de la AEAT
89. Inspectores de Servicio Autores de los Informes de la AEAT de 8 de octubre de 2001 “sobre las actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relacionadas con GESCARTERA DINERO AV SA. y su entorno más próximo” y el 11 de octubre “sobre las relaciones de D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez con diversas personas físicas y entidades”
90. Inspectora General del Ministerio de Hacienda
91. Juan M. Jáudenes Traid, apoderado en la Empresa DACNA y COLOMBO
92. D. Luis Ramallo García, ex Vicepresidente de la CNMV (nueva comparecencia)

93.D. José María Ruíz de la Serna, Accionista y Apodeado de GESCARTERA dinero.(nueva comparecencia)

94.D. Jesús Posada Moreno, Ministro de Administraciones Públicas, a fin de que informe en relación con el Dictamen del Ministerio de Administraciones Públicas “sobre el cumplimiento de la normativa de incompatibilidades del ex Vicepresidente de la CNMV, D. Luis Ramallo García”

95.D. Jesús Apraiz, Director General de HSBC